

40721
224



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 76
DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y
ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO PARA
UNA ADECUADA REGULACIÓN DEL CONTRATO
DE FACTORAJE FINANCIERO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JAVIER (HERNÁNDEZ PÉREZ

**ASESOR:
LIC. ANTONIO LUNA CABALLERO**

SAN JUAN DE ARAGÓN ESTADO DE MÉXICO

2003.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS CON
FALLA DE
ORIGEN**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

13

Dedicado:

A Dios, por los sueños y las metas alcanzadas, tú solo sabes porque haces las cosas así lo haz querido, gracias.

A mi Papá Javier Hernández Alvarez, el hombre que me ha forjado, nunca vencerme lograr todas mis metas jamás caer ante las adversidades y llegar a lo más alto, ser el mejor, gracias.

A mi Mamá Gloria Pérez Gómez, por inculcarme los valores éticos y mostrar que en todo trabajo que realice siempre hacerlo con esfuerzo y perseverancia, gracias.

A mi Tia Delfina Pérez Gómez, por sus consejos y ayuda otorgada en todo momento, gracias.

A mis hermanos Jorge, Gloria, Guadalupe, Juan, por la unión que tenemos, la confianza y ayuda que siempre nos caracterizara, gracias.

A mi sobrino Juan Antonio, por ser un motivo de superación personal, para que en un futuro el siga por un sendero mas fructífero que el que me ha tocado recorrer, gracias.

A Lorena Luengas Solís, eternamente formarás parte de mi, siempre serás un motivo para buscar nuevos logros a nivel profesional y laboral, por tu amor, tiempo y paciencia, gracias.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

c

En agradecimiento a:

La Universidad Nacional Autónoma de México, por la oportunidad de desarrollarme como profesionista y ser participe en el crecimiento de nuestro país.

La Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, por la formación académica y los logros alcanzados a nivel laboral.

El Licenciado Antonio Luna Caballero, por la dirección y el tiempo brindado para la realización del presente trabajo de investigación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en especial a Francisco Guadalupe López Gonzáles, por los consejos y facilidades otorgadas en cuanto a información.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

9

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

	Pág.
1.1. Origenes.	1
1.2. Roma.	2
1.3. Inglaterra.	3
1.4. Estados Unidos.	6
1.5. México.	10
1.5.1. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	14
1.5.2. Reglas Básicas para la Operación de Empresas de Factoraje Financiero.	19

CAPITULO II

ELEMENTOS Y PARTES EN EL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO

2.1.	Elementos del contrato de Factoraje Financiero.	21
2.1.1.	Concepto de Contrato.	22
2.1.2.	Concepto de Factoraje Financiero.	22
2.2.	Consensual.	25
2.2.1.	Nominado.	25
2.2.2.	Accesorio.	26
2.2.4.	Bilateral.	26
2.2.5.	Oneroso.	26
2.2.6.	Comutativo.	27
2.2.7.	Tracto Sucesivo.	27
2.2.8.	Adhesión.	28
2.2.9.	Elementos de Validez.	29
2.2.9.1.	Reales.	29
2.2.9.2.	Formales.	29
2.2.10.	Capacidad.	30
3.1.	Partes en el contrato de Factoraje Financiero.	32
3.1.1.	Factor.	32
3.1.2.	El acreedor o cedente.	33

- 3.1.3. El obligado o deudor. _____ 33
- 4.1. Transmisión de los Derechos de Crédito. _____ 33
- 4.1.2. En cuanto a las obligaciones de las partes. _____ 33
- 4.1.3. Obligaciones del cliente y obligaciones del factor. _____ 36
- 5.1. Garantías. _____ 38
- 6.1. Cobranza. _____ 40

CAPITULO III

TIPOS DE CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO

- 7.1. Factoraje con recurso. _____ 43
- 7.1.1. Antecedentes históricos. _____ 44
- 7.1.2. Naturaleza jurídica. _____ 45
- 7.1.3. El pagaré en garantía. _____ 45
- 7.1.4. Modalidades de las cargas financieras. _____ 46
- 7.2. Factoraje sin recurso. _____ 47
- 7.2.1. Antecedentes históricos. _____ 48
- 7.2.2. Naturaleza jurídica. _____ 49
- 7.2.3. Cargas financieras. _____ 50
- 7.2.4. Diferencias con la operación de Factoraje a proveedores. _____ 50
- 7.3. Factoraje a proveedores. _____ 51
- 7.3.1. Antecedentes históricos. _____ 52

7.3.2.	Naturaleza jurídica.	52
7.3.3.	Cargas financieras.	52
7.4.	Factoraje Financiero con anticipo o pedidos.	53
7.4.1.	Antecedentes históricos.	53
7.4.2.	Naturaleza jurídica.	54
7.4.3.	Cargas financieras.	56
7.5.	Factoraje internacional.	56
7.5.1.	Características.	57
7.5.2.	Naturaleza jurídica.	58
7.5.3.	Enlaces de Factoraje internacional.	60
7.6.	Factoraje de importación.	61
7.7.	Refactoraje.	62
7.7.1.	Naturaleza jurídica.	62
7.8.	Factoraje con cobranza delegada.	63
7.8.1.	Antecedentes históricos.	63
7.8.2.	Naturaleza jurídica.	63

CAPITULO IV

CARACTERISTICAS DE LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO

8.1.	Empresas de Factoraje Financiero.	66
8.2.	Ley General de Sociedades Mercantiles.	67
8.3.	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	69
8.4.	Requisitos para constituirse como empresa de Factoraje Financiero.	69
8.4.1.	Autorización.	71
8.4.2.	Constitución.	73
8.4.3.	Capital social.	74
8.4.4.	Duración.	75
8.4.5.	Capital mínimo.	76
8.4.6.	Domicilio social.	76
8.4.7.	Obligación de contabilidad.	77
8.4.8.	Organo de administración.	78
8.4.9.	Asamblea general de accionistas.	79
8.4.10.	Organo de vigilancia.	81
8.4.11.	Revocación de autorización.	82

CAPITULO V

PROPUESTA DE MODIFICACION PARA UNA MEJOR REGULACION DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO.

9.1.	Modificación del artículo 76 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	84
9.2.	La creación del artículo 76-bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	92
9.3.	Propuesta de reforma.	94
	CONCLUSIONES.	96
	ANEXOS.	101
1.	Proyecto de modelo de contrato de Factoraje Financiero.	
2.	Diagramas:	
i.	Factoraje sin recurso.	
ii.	Factoraje con recurso.	
iii.	Factoraje a proveedores.	
iv.	Factoraje internacional.	

BIBLIOGRAFIA.

LEGISLACION.

OTRAS FUENTES.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2

INTRODUCCION

La importancia del tema es porque en la actualidad, hay que explotar nuevas formas de financiamiento, que apoyen a las personas físicas o morales, que se dedican a la proveeduría de bienes o servicios.

Una opción importante la encontramos en el Factoraje Financiero, figura jurídica poco tratada en nuestro país, en la cual una empresa de Factoraje Financiero adquiere de sus clientes derechos de crédito no vencidos, que provengan de la proveeduría de bienes o servicios.

En los últimos años el sistema financiero ha evolucionado notablemente, el Factoraje Financiero es un ejemplo latente de ello, una alternativa más de financiamiento distinto al tradicional recurso del crédito bancario, el cual puede satisfacer las expectativas de liquidez de las empresas.

La presente investigación tiene por objeto el estudio del Contrato de Factoraje Financiero desde sus orígenes hasta nuestros días, la finalidad de dicho estudio es el demostrar que las cláusulas resultan ser excesivas en la mayoría de los contratos ya que son establecidas por la empresa de Factoraje Financiero, lo que se propone es establecer cláusulas equitativas para las partes contratantes a través de una reforma a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y las autoridades correspondientes sean las indicadas en salvaguardar los intereses de las partes.

En el capítulo primero, se encuentra información que versa del como se inicia por concebir y el ubicar la figura de Factoraje y encontramos indicios en ciudades como Babilonia, Roma, pero sin lugar a dudas, y con material más extenso en Inglaterra en el siglo XVII, a consecuencia de las practicas comerciales realizadas por el país antes citado con las nuevas colonias de Norte América.

Con estas practicas comerciales se perfecciona a través del tiempo a tal grado que por los años de 1960 surge como una alternativa muy recurrida por la pequeña y mediana empresa en Estados Unidos y Europa, en nuestro país encontramos al Factoraje Financiero de manera atípica, a tal problemática resultado indispensable su regulación y esta se da en el año de 1990.

En el capítulo segundo, se analizan los elementos y las partes que intervienen en el Contrato de Factoraje Financiero, es decir, la validez jurídica del mismo así como los derechos y obligaciones a que se sujetaran las partes, el usuario o cliente y la empresa de Factoraje Financiero y el deudor de los derechos de crédito.

Una vez examinado los elementos y las partes del Contrato de Factoraje Financiero, en el capítulo tercero se encuentran las diversas modalidades en que se pueden manifestar los mismos, que permiten al cliente o usuario obtener liquidez, mediante la cesión de sus derechos al factor quien gestionara y cobrara esos créditos, e inclusive se arriesgara en caso de insolvencia de los deudores, y anticipar el importe de los créditos respecto a su vencimiento, esto conlleva a diferentes clases de Contratos de Factoraje Financiero, tales como Factoraje con recurso, sin recurso, etc.,

Vistos los elementos y las partes del Contrato de Factoraje Financiero, así como las diversas modalidades de los mismos, en el capítulo cuarto se menciona los requisitos para constituir a las mismas y ubicarlas dentro del sistema financiero mexicano, así como el régimen legal que le es aplicable.

Ello debido primordialmente a que el sistema financiero se encuentra compuesto por instituciones de crédito y los intermediarios financieros no bancarios, que comprenden a las Compañías Aseguradoras y Afianzadoras, Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, así como las Organizaciones Auxiliares del Crédito, entre las cuales se encuentran las empresas de Factoraje Financiero. Por esta razón en este capítulo se analizan las características, los elementos y requisitos que deben cumplir los intermediarios financieros en el ejercicio de sus operaciones.

Para Finalizar, en el capítulo quinto se encuentra la propuesta de reforma a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en su artículo 76 y la adición de un artículo 76-bis, a fin de salvaguardar el interés de ambas partes tanto de la empresa de Factoraje Financiero como del cliente o usuario, estableciendo una serie de derechos y obligaciones recíprocas.

La necesidad de reforma es apremiante ya que en caso de seguir igual el ordenamiento jurídico, se afectarían los intereses de la parte contratante que en un futuro buscara otras formas de financiamiento, que propiciarán la no utilización del Factoraje Financiero y con ello la decadencia de dicha figura.

El Factoraje Financiero se encuentra sin lugar a dudas bien planteado y como tal tiene eficacia plena pero, como antecedentes de dicha figura encontramos a los banqueros o bien a los empresarios como las partes que otorgan el financiamiento o la compra de los derechos de crédito y como tal son ellos quienes establecen las bases sobre las cuales se regirán dichos contratos, por esto se debe establecer una regulación la cual especifique la serie de supuestos en los cuales la partes que intervengan obtengan un lucro pero que este no resulte excesivo a alguna de las partes.

El método sistemático es jurídico-propositivo, se recabó información en libros además se complementó con informes del Banco de México, de la Asociación Mexicana del Factoraje Financiero y Actividades Similares, A.C. (AMEFAC), la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores, a la Dirección General de Seguros y Valores de la SHCP, principalmente entre otras fuentes.

En su origen la investigación tuvo como finalidad auxiliar a los comerciantes sin embargo representa, un instrumento de consulta jurídica para todos aquellos, estudiantes maestros, abogados y demás estudiosos del Derecho, expandiéndose de la Universidad Nacional Autónoma de México a los demás planteles que imparten Derecho.

He procurado, en todo momento, hacer una investigación con un lenguaje sencillo y claro en cada uno de los capítulos que integran la presente tesis.

PAGINACIÓN

DISCONTINUA

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1. Orígenes.

El tema del origen del Factoraje sigue motivando encuentros y desencuentros en la doctrina nacional y comparada; los historiadores han desarrollado varias teorías, todas ellas, quizá, con la única pretensión de aportar argumentos consistentes que den, en efecto, alguna idea sobre esta cuestión.

Autores como Roberto Fernando Adame Garduño en su obra, *El Factoraje como Alternativa Financiera*, llega a afirmar que el origen del Factoring se encuentra en las prácticas comerciales que existían en Babilonia en la época del rey Hammurabi (1792-1750 antes de J.C.).

“Por nuestra parte, vemos ya un embrión de la fórmula de las costumbres comerciales de los fenicios. Debemos tener en cuenta que en esta época el comercio,

principalmente marítimo, estaba en manos de hombres rudos y rigurosos que estaban pocos familiarizados con los mecanismos comerciales o con las monedas que aparecían en los mercados. El comercio recibió un notable impulso con los fenicios y muchos documentos griegos y latinos muestran que este pueblo de mercaderes había fundado numerosas factorías a lo largo de las costas del Mediterráneo. En cada una de estas colonias, los fenicios instalaban un agente, que representaba a un patrón, ante quien era responsable de los negocios tratados en su sector.

Algunos autores latinos pretenden incluso que la principal ocupación de los factores fenicios consistía en vender productos manufacturados de ricos comerciantes y prestar diversos servicios a los compradores y a los comerciantes”.¹

1.2. Roma.

Se tiene conocimiento de que en Roma había individuos a quienes se les denominaba factores que actuaban como agentes apoderados con mandato para negociar en nombre propio o por cuenta de terceros.

“No obstante, Domicio Ulpiano citado por Pettit Eugene, menciona que factor es quien se pone al frente de una tienda o despacho de compras o de ventas, y se le llamaba

¹ SERGE Rolin, Las factorías. Apéndice: El factoring en España. Trad. Augusto De Gálvez-Cabero y Pidal. 1975. España. p13.

insistir porque aplicaba su actividad al manejo y dirección del comercio mismo, importando poco que fuese una tienda lo que regentara, u otra negociación cualquiera”²

Lo que nos establece la figura del insistor, es la idea de una persona que realiza una actividad por otra, en un ámbito mercantilista, o si se prefiere, la idea de realización frente a terceros, por una persona física o jurídica, de una función que normalmente le correspondería a otra, en virtud de una relación de carácter interno que les une y que es determinante que le sea conferida la representación para que esa actividad concreta pueda llevarse a cabo.

A pesar de todos esos intentos de encontrar la fuente de esta institución contractual en épocas lejanas, sin embargo, la mejor doctrina subraya que el origen del negocio jurídico, que más tarde conduciría al contrato de Factoraje, hay que buscarlo a finales del siglo XIV y comienzos del siglo siguiente en Inglaterra.

1.3. Inglaterra.

La doctrina jurídica y económica muestran aprobación en que es Inglaterra, particularmente Londres, la cuna del Factoraje.

² PETIT, Eugine. *Tratado de Derecho Romano*, Editorial Porrúa, México, 1985. p. 481.

La palabra *factor* se origina del verbo latino *facere*, que significa "el que hace". el Factoraje (*Factoring*) tiene sus raíces en la actividad de los factores (factor) del comercio inglés.

En el diccionario de la Real Academia Española se dice del factor: "Agente comercial encargado de hacer ventas", "el que hace una cosa", "entre los comerciantes, apoderado con mandato más o menos extenso para traficar en nombre y por cuenta del poder dante o para auxiliarle en los negocios"³

De lo anteriormente dicho decimos que factor se define "el que hace algo por cuenta de otros".

El Factoring se desarrolla en Inglaterra y su denominación proviene del vocablo inglés "factors", nombre con que se llamaba en ese país a los comerciantes que se enviaban a Estados Unidos a conquistar el mercado americano.

El tratadista José García Cruces González dice que: "Existe unanimidad en señalar como origen del moderno *Factoring* las necesidades comerciales que surgen tras el descubrimiento de América. Ante el comercio con las colonias, desarrollado fundamentalmente por Inglaterra, Francia y, en menor medida, y con peculiaridades, España, los exportadores europeos se encontraron frente a contingencias que frenaban su expansión. Las dificultades de los transportes de la época, las grandes distancias, el desconocimiento del mercado al que iban destinados sus productos, la liquidez

³ Diccionario de la Real Academia Española. T.III. Madrid, España, 1981. p 607.

ocasionada por el tiempo que mediaba entre la expedición de las mercancías y el cobro efectivo del importe de su venta, etc., formaban un importante freno a la actividad exportadora. Para superar todas estas dificultades, los exportadores ingleses comenzaron a utilizar los servicios de representantes depositarios en los lugares de destino, los cuales, recibiendo la mercancía, se encargaban de su comercialización en el nuevo mercado⁴

“El profesor Hiller citado por el maestro Miguel Acosta Romero, estima que el industrial Blackwell Hall, propietario de la industria lanera en Londres, hacia 1397 empezó a exportar los tejidos de lana en consignación para venderlos a otros comerciantes y exportadores, dando al producto un adelanto sobre la mercancía consignada: en los territorios coloniales ingleses en Norteamérica hacia el siglo XVII se utilizaba la expresión “factor” para designar a una gente que se ocupaba de los intereses financieros locales de uno o varios negocios, cuya oficina principal se encontraba en Inglaterra, convirtiéndose en intermediarios y agentes financieros al anticipar dinero sobre mercancías recibidas y vendidas y asumían el riesgo en el supuesto de que no pudieran cubrir el importe de los productos vendidos”.⁵

En la industria lanera de Londres Inglaterra los factores comenzaron a realizar una tarea que benefició en gran medida a la exportación.

⁴ GARCIA-CRUCES GONZALEZ, José. El Contrato de Factoring. Editorial Tecnos. 1990 España. p. 31 y 32.

⁵ ACOSTA ROMERO, Miguel. Nuevo Derracho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Editorial Porrúa. Sexta Edición 1997. México. p. 907.

1. Responsabilidad comercial

- Recibían del productor mercancía en consignación
- Las vendían a comerciantes y a exportadores

2. Responsabilidad Financiera

- Lo más importante, solían dar al productor un anticipo sobre las mercancías dadas en consignación.

1.4. Estados Unidos.

Sin lugar a dudas, el registro histórico más acucioso del Factoraje hace referencia a Inglaterra y a su Colonia en el Nuevo Continente. En América, los factores se encargaban de distribuir mercaderías y cobrarlas. Más adelante, la Colonia se había convertido en tan buen negocio que el factor enviaba por adelantado ciertas cantidades de dinero al país de origen para que éste mantuviera operando sus plantas y siguiera enviando mercancía.

Esta figura de intermediación comercial va desarrollándose poco a poco, adquiriendo gran importancia económica en el tráfico con las Colonias y acumulando nuevas funciones respecto a la mera distribución, configurándose como un verdadero representante local del comerciante nacional.

Vamos a encontrar la regulación jurídica del Factoraje Financiero con la publicación de factors' acts, entre 1823 y 1889, adquiere carácter oficial en el siglo XIX. La importancia de estos textos no fue determinante ni modificó en nada el estatuto ni el papel de los factores. Fue solamente una oficialización, una definición jurídica de su cometido.

La naciente industria norteamericana estaba creciendo y, el legislador norteamericano publica las primeras Tariffs' Acts con fines de protección a la industria nacional, tenían la función de gravar con altos costos a las importaciones, por otro lado los industriales textiles europeos crecieron económicamente y les era más fácil trasladarse al continente americano instalar nuevas fabricas y crear almacenes haciendo estos inútil la necesidad de ocupar intermediarios financieros ya no eran indispensables.

Es aquí cuando el factor hace de su función comercial-intermediaria ya una función financiera más aún cuando a las nuevas industrias les era necesarios créditos para su expansión y que mejor que ellos que conocían ampliamente el mercado.

En esa época, se comienza a definir la función del factor como aquella que se encarga de financiar a las empresas por medio de la venta de sus carteras. Dos siglos después, los servicios generados por los factores se habían hecho útiles. Muchas otras ramas y actividades ingresaban al sistema, dando nacimiento a las grandes empresas de Factoraje de los Estados Unidos.

Aparece como funciones propias de éste comerciante la información comercial, la relación con la clientela y la garantía de la solvencia de los compradores, así como la concesión de anticipos sobre mercancías.

Los factores se convirtieron en importantes agentes comerciales y financieros de los comerciantes norteamericanos.

"Con esta base se desarrolló en la industria textil estadounidense la actividad de los factores hasta la aparición, en este siglo, del moderno Factoraje a través de compañías especializadas que se denominaron *Factor o Hauses Factors*."⁶

"Es por aquel entonces que ese país se lleva a cabo una profunda transformación en lo que a "Factoraje" se refiere, dejando de ser este "una gestión comercial de representación y de descuento local de mercancías" para convertirse en la figura mediante la cual "se hacían efectivas las facturas renovadas de las operaciones comerciales del factorado", asumiendo la empresa de Factoraje el riesgo del posible no pago, y anticipando también -en algunos casos- el importe de las facturas, procedimiento denominado "Factoring old line". Esta innovadora modalidad - evolucionada- dio lugar a la variante "Factoring new style", mediante la cual se anticipaba dinero a cuenta de las facturas."⁷

⁶ RUIZ TORRES, Humberto, *Elementos de Derecho Bancario*. Editorial Mc Graw Hill. 1997. México. p. 59.

⁷ Cf. ACOSTA ROMERO, Miguel. op cit. p. 736-737

Entre 1931 y 1933 se marca el despegue de las empresas de Factoraje en los Estados Unidos, debido principalmente a la crisis monetaria y bancaria de aquel país (el Factoraje en EE.UU. durante el Crack del 29). El servicio de financiamiento al capital de trabajo (de las empresas) mediante la venta de sus carteras, tiene un vertiginoso crecimiento y una masiva utilización en casi todas las ramas económicas.

En esa misma época, la banca norteamericana prueba las potencialidades de este instrumento, obteniendo buenos resultados.

En los años sesentas, son los bancos norteamericanos los que promocionan la formación de sociedades de Factoring de diversos países de Europa Occidental, creando sus propias cadenas de Factoring.

Posteriormente y coincidiendo con el establecimiento de las primeras sociedades de Factoring en otros países además de Estados Unidos de Norteamérica, se produce un movimiento importante en aquel país al entrar los grandes bancos neoyorquinos de lleno en el Factoring.

En el año de 1919, con la publicación del libro "Factor 's act" del Estado de Nueva York que permitía la constitución de garantías sobre las mercancías a favor de los factores, nace la figura de la cesión de derechos optando unos y otros por el desarrollo de dos vertientes del factoring ya mencionadas anteriormente pero ya ahora reguladas, que son las siguientes:

1. El New Style Factoring, incorpora a la gama de servicios tradicionales otros que lo hacen más útil y atractivo. En esta modalidad, la empresa de Factoraje, además de asumir la gestión y los riesgos de incumplimiento e insolvencia de los deudores, se obliga a prestar a las empresas cedentes una amplia gama de servicios financieros, lo que acerca a estas empresas a las instituciones bancarias basado fundamentalmente la función financiera.
2. El Old Style Factoring, la actividad de las empresas de Factoraje está limitada a comprar los créditos de los usuarios, asumiendo el riesgo del incumplimiento o insolvencia de los deudores de esos títulos. El fundamento jurídico de esta operación reside en una cesión de créditos por la que la empresa de Factoraje renuncia a todo recurso contra las empresas cedentes. Eventualmente, la empresa de Factoraje presta servicios de financiamiento, información de mercados, etc. que se sustenta en la prestación de servicios típicos, tales como información comercial, garantía de solvencia, etc.

A partir de 1960, los factores norteamericanos empiezan a explorar el mercado europeo y el mundial.

1.5. México.

En las últimas décadas nuestro mercado se ha visto inundado por un conjunto de instituciones contractuales, muchas de ellas originadas y perfeccionadas en el comercio norteamericano. Dentro de este conjunto, un lugar especial, por méritos propios, ha ganado el Factoraje. Este negocio financiero despertó pronto el interés de la doctrina, y legislación, entre otras razones, por su particular desarrollo económico alcanzado en los últimos años en los mercados americano y europeo.

El Factoraje en la práctica, es conocido como un instrumento de financiación a corto plazo, destinado a pequeñas y medianas empresas, que paralelamente al servicio de carácter financiero desarrolla otros de gestión, administración y garantía por la insolvencia de los deudores de los créditos cedidos. Esta pluralidad de servicios que brindan las empresas de Factoraje se desarrollan en una única operación, no en varias, lo que hace a este instituto contractual un negocio muy atractivo y eficaz para las empresas productoras de bienes o prestadoras de servicios.

Los indicios del Factoraje se aparecen en la década de los cincuenta, cuando se realizaron las primeras operaciones de compraventa de carteras a los comerciantes del mercado de la Merced.

Lo único que se encontraba referente a factores en México lo señalaba el Código de Comercio en su artículo 309, que dice: "Se reputarán factores los que tengan la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, o estén autorizados para contratar respecto a todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas, por cuenta y en nombre de los propietarios de los mismos".

“Un acontecimiento determinante en la evolución del Factoraje nacional se da en el marco de la “XXVII Convención Nacional Bancaria” –realizada en los años sesenta en Monterrey- con la trascendente intervención del Presidente de la Confederación de Cámaras Industriales, en la que manifestaba la apremiante necesidad de nuevas formas de financiamiento, para lo que proponía el Factoraje como un interesante y atractivo instrumento para la obtención de recursos “frescos”.⁸

“Más adelante, la “Cámara Nacional de la Industria del Vestido” en voz de sus directivos –con ocasión de la “VI Asamblea del Congreso Nacional de Industriales”-, propuso que las autoridades financieras estudiaran y analizaran los mecanismos necesarios para implementar el Factoraje en México. Como resultado de dicha invitación, el Banco de México tomó cartas en el asunto y se abocó al desarrollo de los estudios respectivos, inspirándose para ello en los modelos estadounidense y europeo. Una vez concluidos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quedó a cargo –como instancia idónea- de la expedición de las reglas que se aplicarían en su operación”.⁹

En nuestro país, el Factoring aparece en la década de los sesentas es cuando las empresas industriales y comerciales demandan con frecuencia financiamiento para invertirlo como capital de trabajo, iniciado con ello el desarrollo del Factoraje, cuyo objeto fue comprar cuentas por cobrar que tuvieran a su favor empresas proveedoras de bienes o servicios.

⁸ ADAME GARDUÑO, Roberto Fernando, El Factoraje como Alternativa Financiera, Editorial Montealto, 1998, México, p 7.

⁹ Cf. ADAME GARDUÑO, Roberto Fernando, *op. cit.* p. 7.

A mediados de la década de los años setenta aparecen en México casi al mismo tiempo dos empresas de factoring:

1. Walter E. Héller de México, S.A., en la que participan el grupo de don Carlos Trouyet y Walter E. Séller Overseas Corp. Chicago.
2. Corporación interamericana, S.A., en la que se asocian el grupo interamericana y el Chase Manhattan.

En 1975 Héller de México cierra sus puertas y se asocian Walter E. Héller Overseas con el grupo Interamericana para formar Factoring Interamericano S.A.

En 1988 nace la Asociación Mexicana de Empresas de Factoraje (AMEFAC), con el fin de promover su producto y ayudar a sus integrantes a estudiar el mercado que la trabajan.

En el año de 1989 el Gobierno de México hace el siguiente comentario: "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, propondrá en breve las disposiciones legales que regularán a las empresas dedicadas al Factoraje, así como a las Arrendadoras Financieras, ya que hasta el momento no cuentan con un marco que les permita la consecución de un mercado más sano y eficiente, así como su control fiscal".¹⁰

¹⁰ CERON ESPINOZA, Javier, "Propondrá la SHCP normas legales para regular el factoraje". En Diario el Heraldó 1-F. 19 de Septiembre de 1989.

1.3.1. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

"En nuestro país este producto financiero es reciente, toda vez que, las operaciones de Factoraje Financiero comenzaron a realizarse en México de forma atípica, es decir, no había regulación específica respecto de ellas"¹¹

"En México, el 3 de enero de 1990, se reformó la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito para agregar el "Capítulo III bis", titulado "De las empresas del Factoraje Financiero"¹²

En el que se establece la regulación especial de las referidas empresas y en el que se define lo que debe entenderse por contrato de Factoraje Financiero así como las limitantes y prohibiciones a que están sujetos, además de otras disposiciones de carácter general aplicables a las Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Por otra parte, en la citada ley se establecen los requisitos para la constitución de estas sociedades, entre otros que deberán organizarse como sociedades anónimas de capital variable, contar con un capital mínimo, etc..

A partir de esta fecha, las empresas de Factoraje Financiero pasan a formar parte del Sistema Financiero Mexicano, y serán reguladas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

¹¹ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, Tratado de Derecho Bancario y Bursátil. Seguros, Finanzas, Organizaciones Auxiliares del Crédito, Grupos Financieros. Editorial Porrúa. Primera Edición 1999. México, p.52.

¹² RUIZ TORRES, Humberto, op. cit. p.60.

En dicho "Capítulo III-bis" se encuentra el artículo 45-A al 45-T en se encuentran las disposiciones que regulan a las empresas de Factoraje Financiero:

- A. Muestra al Contrato de Factoraje como aquel, el que realiza la empresa con sus clientes, para conseguir de estos derechos de crédito relacionadas con la proveeduría de bienes y servicios o de ambos.
- De igual manera, faculta a la empresa de Factoraje Financiero para que adquiera préstamos y créditos de instituciones de crédito, para cubrir las necesidades de liquidez relacionadas con su objeto social.
 - Autoriza a la empresa de Factoring de descontar, dar en prenda o negociar los derechos de crédito provenientes de los contratos de Factoraje Financiero.
 - Establece como servicios que debe llevar acabo la empresa de Factoraje Financiero los de administración y cobranza.
- B. La empresa de Factoraje podrá pactar con sus clientes el pago de los derechos de crédito en moneda nacional o extranjera estableciendo como limitantes las disposiciones que emita la SHCP, además el pago quedará sujeto a dos modalidades:

- El usuario no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos.
 - Que el usuario quede obligado solidario con el deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de Factoraje Financiero.
 - La administración y cobranza de los derechos de crédito, deberá ser realizada por la empresa de Factoraje Financiero, pero está podrá también delegar esa facultad a terceros.
- C. Le otorga la facultad a la empresas de Factoraje Financiero de poder llevar acabo contratos de promesa.
- D. Establece una limitante al decir, que sólo podrán ser objeto de Contrato de Factoraje Financiero los derechos de crédito no vencidos que se encuentren en documentos tanto nacionales como extranjeros.
- E. Los clientes están obligados a garantizar la existencia y legitimidad de los derechos de crédito.
- F. Los clientes responderán del detrimento en el valor de los derechos de crédito.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- G. Otorga la facultad a la empresa de Factoraje Financiero en el caso de celebración del contrato de Factoraje con recurso, a que el cliente suscriba pagarés a favor de la empresa de Factoraje Financiero.

- H. La transmisión de los derechos de crédito, comprende también los accesorios, salvo pacto en contrario.

- I. La transmisión de los derechos de crédito a la empresa de Factoraje Financiero surtirá sus efectos a terceros, desde la fecha en que haya sido notificada al deudor.

- J. El deudor de los derechos de crédito transmitidos a una empresa de Factoraje Financiero, libera su obligación pagando al acreedor original o al último titular.

- K. La transmisión de los derechos de crédito surtirá sus efectos a terceros desde que sea notificada por el deudor. La referida transmisión podrá practicarse a través de la entrega de los documentos, notificación por fedatario público o comunicación postal, de telex o telefacsímil contraseñados.

- L. Otorga la facultad a las empresas de Factoraje Financiero para dar en prenda derechos de crédito que obtengan.

- M. Cuando los contratos impliquen cumplimiento en moneda extranjera se sujetarán a las normas que emita el Banco de México.**
- N. (Derogado).**
- O. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará las clasificaciones de los activos y de las operaciones causales de pasivos de las empresas de Factoraje, buscando siempre que cuenten con seguridad y liquidez.**
- P. El importe del capital pagado y reservas de capital de las empresas de Factoraje Financiero, deberá estar invertido en las operaciones del objeto de las mismas.**
- Q. El importe máximo de las responsabilidades a favor de una empresa de Factoraje Financiero y a cargo de una sola persona o grupo de personas que, por nexos patrimoniales o de responsabilidad, constituyen riesgos comunes, no excederá de los límites que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo a la Comisión Nacional Bancaria.**
- R. Las empresas de Factoraje Financiero deberán obtener información sobre la solvencia económica de los deudores en los Contratos de Factoraje Financiero.**

- S. (Derogado).
- T. Establece prohibiciones a la empresa de Factoraje Financiero, en cuanto a operaciones que realice y que no estén dentro de su objeto social.

1.5.2. Reglas Básicas para la Operalización de Empresa de Factoraje Financiero.

Adicionalmente y con el objeto de establecer el marco jurídico que regulara la complementariamente la operación de las empresas de Factoraje Financiero el día 16 de enero de 1991 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas Básicas para la Operalización de Empresas de Factoraje Financiero, de las cuales se puede destacar lo siguiente:

1. Determinación de capital mínimo pagado necesario para constituir o mantener la operación de las empresas de Factoraje Financiero.
2. Integración del capital contable de las empresas de Factoraje Financiero.
3. Obligación de capitalizar excedentes y de entregar información relacionada a requerimientos de capitalización.
4. Parámetros para la toma de riesgos por parte de las empresas de Factoraje Financiero en la celebración de contratos.

5. **Faculta a las empresa de Factoraje Financiero celebrar contratos de anticipos o pedidos.**

6. **Supuestos y mandatos para la celebración de contratos de Factoraje Financiero con cobranza delegada.**

7. **La habilitación a las empresas de Factoraje Financiero para celebrar operaciones de refactoraje.**

CAPITULO SEGUNDO

ELEMENTOS Y PARTES EN EL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO

2.1. Elementos del contrato de Factoraje Financiero.

El contrato implica una relación de convenio entre dos o más personas que se caracteriza por ocho elementos, los cuales se analizarán posteriormente que son:

- **Consensual.**
- **Nominado.**
- **Accesorio.**
- **Bilateral.**
- **Oneroso.**
- **Conmutativo.**
- **Tracto Sucesivo.**

- Adhesión.

2.1.1. Concepto de Contrato.

Del latín contractu. Acuerdo de dos o más voluntades dirigido a crear una obligación de dar o hacer, figura que define el acuerdo de voluntades destinado a producir efectos jurídicos.

El artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal establece que:

“Convenio es aquél acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones”.

Llamándose contrato a los convenios que producen o transfieren obligaciones y los derechos, según prevé el artículo 1793 del citado ordenamiento.

2.1.2. Concepto de Factoraje Financiero.

El Factoraje Financiero en nuestro país es una figura que tiene regulación propia. El legislador, primero incluyó algunas normas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, luego estableció las Reglas Básicas para la Operalización de Empresa de Factoraje Financiero.

Es como de esta manera, define al Factoraje, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, como "aquella actividad en la que la empresa de Factoraje Financiero adquiere de sus clientes, personas morales o personas físicas que realizan actividades empresariales, derechos de crédito relacionados a la proveeduría de bienes o servicios o de ambos."

Para Carlos Amtmann es "un sistema integral de apoyo financiero mediante el cual una empresa proveedora, o "cedente", cede sus cuentas por cobrar al factor, obteniendo a cambio un alto porcentaje de efectivo que normalmente oscila entre un 70% y un 95% de su valor; por parte del "factor" a su vez custodia y realiza físicamente la cobranza, momento en que entrega a la empresa "cedente" la diferencia del porcentaje que no le entregó al inicio, esto es, el 30% o el 5% restante".¹³

"Es la operación celebrada mediante contrato entre intermediarios financieros previamente autorizados —denominados empresas de Factoraje Financiero o "factores"— y personas físicas o morales dedicadas a la industria o al comercio —usuarios del servicio o "cedentes"—, con el objeto de que la empresa de Factoraje adquiera o compre derechos de crédito vigentes al cliente, cedente o usuario, y en la que el "factor" debe realizar tanto la función de crédito hacia el "cedente" como la cobranza de las cuentas transmitidas, además de otra serie de servicios complementarios conexos".¹⁴

¹³ AMTMANN, Carlos (Director General de 'Base México'). "Servicios de factoraje que se ofrecen actualmente en México". [Ponencia en el 'Primer Seminario Nacional', convocado por la Asociación de Mexicanas de Empresas de Factoraje, A.C.' -AMEFAC-] México, 1989.

¹⁴ Cfr. ADAME GARDUÑO, Roberto Fernando, op. cit. p. 20

De esta definición podemos obtener algunos de los elementos subjetivos y objetivos que tipifican el contrato de Factoraje. En primer lugar, individualiza los sujetos en la operación: de un lado, la empresa de Factoraje, constituida bajo la forma de sociedad anónima, que tiene por objeto adquirir o comprar derechos de crédito vigentes al cliente (artículo 45-A de, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito), y del otro, la empresa, dedicada a la proveeduría de bienes o servicios o de ambos, que puede adoptar cualquiera de los tipos de sociedad que permite la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En segundo lugar, individualiza el objeto de negocio, es decir, no cualquier tipo de créditos, sino los provenientes única y exclusivamente de su actividad empresarial. Según esto, el cedente está obligada a transferir a la empresa de Factoraje, la transmisión de los derechos de crédito sea por endoso o cualquier otra forma que permita la transferencia en propiedad, parte o todos los créditos no vencidos que tiene frente a sus clientes, previamente aprobados por la empresa de Factoraje. Estos créditos pueden ser facturas, contra recibos, títulos de crédito o cualquier otro documento, denominado en moneda nacional o extranjera, que acredite la existencia de dichos derechos de crédito. No pueden, en cambio, ser objeto de un contrato de Factoraje los créditos vencidos.

“En este contrato la empresa de Factoraje conviene con el cliente en adquirir derechos de crédito que éste tenga a su favor por un precio determinado o determinable en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, siendo posible pactar bajo cualquiera de las dos modalidades:

- a) El cliente no queda obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de Factoraje Financiero, o;
- b) Que el cliente queda obligado solidariamente con el deudor, a responder del pago puntual oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de Factoraje Financiero."¹⁵

2.2. Consensual.

"El contrato de Factoraje Financiero se perfecciona por la sola manifestación del consentimiento de las partes. Su conclusión como contrato se opera en el mismo acto de arribarse al acuerdo de voluntades entre el cliente y el factor. A partir de ahí el contrato comienza a surtir sus efectos"¹⁶

2.2.1. Nominado.

" Ya que, como el Factoraje, se encuentra regulado expresamente por el Cap. III bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito".¹⁷

¹⁵ ATHIE GUTIERREZ, Amado, Derecho Mercantil, Editorial Mc Graw Hill, Primera Edición 1997, México, p.153

¹⁶ BONEO VILLEGAS, Eduardo, Contratos Bancarios Modernos: Banca Moderna, leasing, factoring, underwriting, Editorial Abeledo-Perrot 1984, Argentina, p. 184

¹⁷ GARDUNO ADAME, Roberto Fernando, op. cit. p. 97

2.2.2. Accesorio.

Su celebración depende de que exista previamente un contrato de suministro o proceduria.

2.2.4. Bilateral.

Puesto que produce derechos y obligaciones para ambas partes. "El "usuario" – por una parte- a entregar la documentación que avala algún tipo de crédito hacia el deudor, y la "empresa de Factoraje" –por otra- al pago por la compra de la cartera de cuentas por cobrar perteneciente al usuario".¹⁸

2.2.5. Oneroso.

Debido a que otorga provechos y gravámenes recíprocos. "dado que el usuario - al vender su cartera de cuentas por cobrar- recibe un porcentaje del importe de la misma de manera inmediata, es decir obtiene una liquidez; mientras que la "empresa de Factoraje" cobra al usuario el costo de la prestación de sus servicios".¹⁹

¹⁸ GARDUÑO ADAME, Roberto Fernando, *ibidem*, p. 97

¹⁹ GARDUÑO ADAME, Roberto Fernando, *idem*, p. 97

2.2.6. Comutativo.

Porque la cuantía de las prestaciones es cierta y determinada, en el acto mismo de estipulación de este negocio, cada una de las partes, es decir, la empresa de Factoraje Financiero y la empresa cedente, realizan la valoración del sacrificio y la ventaja que le depara su celebración.

“Las ventajas emergentes para el cliente y el factor son ciertas y susceptibles de apreciación inmediata, desde el mismo momento que se formaliza el contrato. Ni los alcances de los servicios de financiación y de gestión administrativa ni el precio pactado son intrínsecamente aleatorios. Esto le da certeza ejecutiva a las obligaciones asumidas por cada parte. En el mismo acto que el contrato de Factoring se perfecciona cada parte realiza la valoración del compromiso y de la ventaja asumidos y, por ende, sabe con anticipación cual es la importancia económica que el contrato representa para ella”.²⁰

2.2.7. Tracto Sucesivo.

El financiamiento y el resto del servicio que se presta como consecuencia de este contrato, hacen que esté destinado a producir efectos durante un lapso más o menos prolongado. Las partes, que tienen intereses afines, deben presentarse la mayor colaboración, en especial en cuanto hace facilitar el asesoramiento técnico jurídico y contable que determinará en gran medida de esta práctica comercial.

²⁰ BONEO VILLEGAS, Eduardo, op cit. p. 185

La razón de que los efectos de este contrato se prolonguen en el tiempo está directamente relacionado a su causa final: el factor se obliga a adquirir los derechos de crédito provenientes de las ventas del factoreado durante un lapso cierto o hasta llegar a un monto total. Lo que permite al cliente contar con dinero seguro para cumplir con su giro social lo que acarrea el poder planear sus objetivos de expansión sin que los mismos se vean alterados por falta de cobranza.

2.2.8. Adhesión.

"Las cláusulas del contrato son establecidas por el factor, de manera que el futuro cliente queda muy limitado para modificarlo por lo que generalmente no podrá hacer otra cosa que aceptarlas o rechazarlas. Tan es así que este contrato tampoco escapa al régimen de formularios que gobierna a la operatoria bancaria en general"²¹

Tomando en consideración que es el factor quien le presenta al cliente el contrato ya estructurado con las prestaciones y contraprestaciones así como las obligaciones y sanciones a las que se sujetarán las parte, de tal suerte que el cliente tiene dos opciones.

- Aceptar el contrato en los términos propuestos.
- No firmarlo.

²¹ BONEO VILLEGAS, Eduardo, *ibidem*. p. 187.

2.2.9. Elementos de validez.

Respecto a estos elementos sólo tiene interés la capacidad de las partes y formalidades, ya que en relación con los vicios de la voluntad, se analizarán en el capítulo quinto, como son el error, el dolo, la mala fe, la violencia, la lesión, así como la licitud en el objeto, motivo o fin o condición, por lo cual serán los primeros los únicos elementos de validez que estudiaremos.

2.2.9.1. Reales.

De acuerdo a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, sólo podrá ser objeto del contrato de Factoraje, aquellos derechos de crédito no vencidos que se encuentren documentados en facturas, contra recibos, títulos de crédito o cualquier otro documento, denominado en moneda nacional o extranjera, que acredite la existencia de dichos derechos de crédito y que los mismos sean el resultado de la procedencia de bienes, de servicios o de ambos, proporcionados por personas nacionales o extranjeras.

2.2.9.2. Formales.

Según la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se requiere la existencia del contrato para que exista la operación del Factoraje Financiero, sin embargo en ninguna disposición se señala disposición alguna.

2.2.10. Capacidad.

En los contratos es indispensable que los que contratan con una empresa de Factoraje acrediten legalmente su personalidad así como las personas que las representan deben contar con las facultades necesarias para suscribir el contrato.

Las escrituras que normalmente deben contener un expediente son:

- A Acta constitutiva de la sociedad.
- B Todas las que contengan reformas a los estatutos sociales.
- C Las que contengan las facultades de sus apoderados.

Cuando además la operación se encuentre garantizada a través de la obligación solidaria personas morales, se deberá solicitar que el objeto social de éstas contenga la posibilidad de que la sociedad garante pueda obligarse por terceros.

En cuanto a las facultades que deben tener los representantes de las personas morales que contratan con una empresa de Factoraje tenemos:

A Factoraje con recurso.

- Actos de administración o de dominio.
- Suscripción de títulos de crédito.

B Factoraje sin recurso.

- Actos de administración o de dominio.

C Factoraje a proveedores.

- Clientes de la empresa de Factoraje: actos de administración.
- Proveedor: suscripción de títulos de crédito.

D Factoraje con anticipos o pedidos.

- Actos de administración o de dominio.
- Suscripción de títulos de crédito.

E Factoraje internacional

- Actos de administración o de dominio.

3.1. Partes en el contrato de Factoraje Financiero.

Como las partes que intervienen en el contrato de Factoraje Financiero tenemos 3 participes los cuales son:

- Factor
- El acreedor o cedente
- El obligado o deudor

3.1.1. Factor.

Es una empresa o sociedad mercantil, constituida con base a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y cuyo objeto es celebrar contratos de Factoraje Financiero y en virtud de los cuales adquiere derechos de crédito a cargo de los deudores de dichos derechos, anticipando un porcentaje de su valor.

3.1.2. El acreedor o cedente.

El Factoraje Financiero es un sistema para dar apoyo a la pequeña y mediana industria, sociedades mercantiles constituidas de conformidad con las leyes de la República Mexicana, debidamente capacitadas para contratar, y con motivo de las operaciones que realizan en cumplimiento de su objeto social se originan a su favor créditos a cargo de sus compradores o clientes.

3.1.3. El obligado o deudor.

Adquirente de bienes o servicios que contrae una obligación futura de pago.

4.1. Transmisión de los Derechos de Crédito.

La transmisión del título de crédito implica el traspaso del derecho principal en el consignado, la transmisión de los intereses y utilidades caídos, así como de las garantías y demás derechos accesorios.

4.1.2. En cuanto a las obligaciones de las partes.

En cuanto al documento jurídico, en una operación de Factoraje existen dos formas de transmitir los derechos de crédito y que llevan a cabo según el tipo de operación de que se trate, estas formas son el contrato de transmisión de derechos de crédito y el endoso.

Los títulos de crédito son transmisibles mediante endoso; las facturas, contrarecibos son transmisibles mediante cesión.

El Código de Comercio en su artículo 389 no establece "Los créditos mercantiles que no sean al portador ni endosables se transferirán por medio de cesión".

Los derechos y obligaciones que nacen de la cesión se debe estipular en un contrato celebrado entre cedente y cesionario.

Respecto a esta cuestión el Código de Comercio en su artículo 390 nos dice "La cesión producirá sus efectos legales respecto al deudor desde que le sea notificada ante dos testigos".

En efecto, la transmisión de derechos de crédito se hace según el tipo de operación de la siguiente manera:

A) Contrato de Factoraje con recurso:

- Contrato de Transmisión de Derechos de Crédito.

B) Contrato de Factoraje sin recurso:

- Contrato de Transmisión de Derechos de Crédito.

D) Contrato de Factoraje sobre pedidos:

- Contrato de Transmisión de Derechos de Crédito.

F) Contrato de Factoraje internacional:

- Contrato de Transmisión de Derechos de Crédito.

En este sentido la transmisión puede hacerse con o sin recurso.

Con recurso:

Cuando quien trasmite los Derechos de Crédito a la empresa de Factoraje se obliga solidariamente con el deudor natural en caso de que éste no pague.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Sin recurso:

Cuando quien transmite los derechos de crédito se libera de responder de la solvencia del deudor natural del crédito.

4.1.3. Obligaciones del cliente y obligaciones del factor.

Las principales obligaciones del cliente son:

- 1 Transmitir los derechos de crédito al Factor.
- 2 Garantizar al Factor su existencia y legitimidad.
- 3 Asumir según se establezca el riesgo de los créditos.
- 4 Asumir en cualquier caso las diferencias por descuentos o devoluciones.
- 5 Los derechos de crédito se encuentran materializados en facturas, contra recibos, títulos de crédito, y en general en instrumentos que acrediten su existencia y no se encuentren vencidos.
- 6 Pagar los honorarios y cargas financieras.

FALLA DE ORIGEN

Las principales obligaciones del factor:

- 1 **Adquirir los derechos de crédito ejerciendo su facultad de decidir si los adquiere con o sin recurso.**
- 2 **Comunicar al comerciante que derechos de crédito comprara y cuales no.**
- 3 **Pagar el precio convenido en la forma, momento y términos convenidos, o bien sólo asumir el riesgo de insolvencia.**
- 4 **Prestar los servicios de asesoría, gestión de créditos, administración de cuentas por cobrar, cobranza etc.; propios de la operación "Factoring".**
- 5 **Notificar a los deudores las transmisiones efectuadas:**

Un aspecto importante es la notificación: ya que ésta es necesaria para que el deudor pague al factor y además debe ser rápida y eficaz.

Regulado en el artículo 45-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en su origen fueron el producto civilista de la notificación de la cesión de derechos, es decir, el contrato de cesión es válido entre las partes independientemente que se notifique o no el crédito y su único fin es que la cesión surta sus efectos ante terceros, de tal suerte que si un deudor no se le notifica, éste libera su obligación pagando al acreedor primitivo.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

38

Formas de notificación al deudor:

- Entrega del documento de crédito con el sello o leyenda de transmisión debiendo el deudor acusar recibo o cualquier otro medio inequívoco de recepción.
 - Comunicado por correo certificado con acuse de recibo, telex o fax, contraseñados o cualquier otro medio de evidencia de recepción.
 - Notificación por fedatario público.
 - La notificación se hace en el domicilio del deudor con el representante legal o con cualquier empleado.
6. Realizar las gestiones judiciales o extrajudiciales de cobro, necesarias para lograr el cobro de los documentos cedidos. Esta obligación se presenta solo en el Factoraje con recurso, en el cual el factor actúa en interés recíproco para lograr el pago de los documentos. En el Factoraje sin recurso, realizar las gestiones de cobro, deja de ser una obligación y se convierte en un derecho, ya que al ser el factor el propietario del crédito optará por hacerlo o no efectivo.

5.1. Garantías.

De éstas se puede decir que son todas aquellas obligaciones que responden del buen fin de la operación contratada y se dividen así :

I. Garantías que otorga el cliente:

- a) La obligación solidaria del recurso.
- b) Garantías específicas otorgadas por el propio cliente tales como hipotecas, prendas, etc.

II. Garantías que otorgan terceros:

- a) Avaes
- b) Garantes hipotecarios o prendarios

III. Garantías que otorga la empresa de Factoraje

- a) Al asumir el riesgo en las operaciones sin recurso sin anticipo
- b) Al asumir el riesgo de insolvencia en las operaciones de Factoraje internacional.

6.1. Cobranza.

De conformidad con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la administración y cobranza de los derechos de crédito objeto de los contratos de Factoraje Financiero, deberá ser realizada por la propia empresa de Factoraje Financiero.

Sin embargo a través de reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, ésta se puede desempeñar por terceros.

El formato de la cobranza puede ser:

1. Directa

A) Al vencimiento del crédito cedido, la empresa de Factoraje Financiero solicita su pago al comprador de los bienes o servicios.

B) El comprador de los bienes o servicios efectúa el pago de su adeudo a la empresa de Factoraje Financiero.

2. Delegada

- A) Al vencimiento del crédito cedido, el usuario solicita su pago al comprador de los bienes o servicios.**
- B) El comprador de los bienes o servicios efectúa el pago de su adeudo a el usuario de la empresa de Factoraje Financiero (quién actúa como depositario gratuito de la empresa de Factoraje Financiero para la recepción de este pago en cobranza delegada).**

El monto de pago puede ser:

- **Antes del vencimiento del crédito.**
- **Al momento del vencimiento del crédito.**
- **Durante el período de plazo de gracia.**

El plazo de gracia es el periodo que media entre la fecha de vencimiento del crédito y la fecha de vencimiento pactada entre la empresa de Factoraje Financiero y el usuario. Los retrasos del comprador de los bienes o servicios afectarán al usuario en la medida en que no recibirá de la empresa de Factoraje Financiero la liquidación de su saldo hasta que está reciba el pago, o bien hasta que vencido el plazo de gracia el usuario asuma la responsabilidad de pago a la empresa de Factoraje Financiero.

- **Después de la fecha de vencimiento del plazo de gracia.**

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

42

Si llegada la fecha de vencimiento del plazo de gracia el comprador de los bienes y servicios no hubiese pagado, a la empresa de Factoraje Financiero además no asume el riesgo, (ni financiero u comercial), siendo entonces la responsabilidad de la devolución de los anticipos, intereses generados y comisiones a cargo del usuario.

La liquidación se dará después del pago, del comprador de bienes o servicios a la empresa de Factoraje Financiero se efectúa la liquidación a favor del usuario, abonando a su cuenta de cheques el saldo correspondiente. El usuario recibe el remanente que resulta de deducir, del valor total de los créditos cedidos a la empresa de Factoraje Financiero, los cargos por servicios de Factoraje (comisiones y honorarios), los anticipos que se hubieren efectuado, y el costo financiero de tales anticipos (intereses).

La cobranza es un servicio que la empresa de Factoraje debe prestar con prontitud y eficacia.

CAPITULO III

TIPOS DE CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO

7.1. Factoraje con recurso

“Con este tipo de Factoraje la empresa de Factoraje no asume riesgos ante la insolvencia o falta de pago del deudor; es decir el usuario o cedente no sólo responde de la existencia y legitimidad de las cuentas por cobrar cedidas –respaldadas por éste mediante los documentos usualmente expedidos al deudor, tales como facturas, contra-recibos, pagarés, letras de cambio, contratos mercantiles, etc.-, sino también de la efectividad de las mismas.”²²

“En esta modalidad, el factor adelanta a la empresa entre un 70 y 90 por 100 de las deudas, recibiendo el remanente en el momento en que paga el deudor. Esta variante se adapta a negocios que se caracterizan por tener abanico muy amplio de pequeños

²² GARDUÑO ADAME, Roberto Fernando, op. cit. p. 28 y 29.

compradores, haciéndose cargo el factor de la gestión de la cartera de ventas y del cobro de las deudas, pero la empresa usuaria es responsable de los fallidos”.²³

En esta modalidad el factor tiene dos posibilidades de cobro, ya que los documentos que no le sean pagados por el obligado tienen la posibilidad de “recurrir” al cliente o cedente para su cobro.

Con esta modalidad, la empresa de Factoraje Financiero compra, de empresas comerciales o industriales, las cuentas por cobrar como consecuencia de su actividad comercial y no asume el riesgo de insolvencia de las mismas.

El cliente o cedente se obliga solidariamente con el comprador deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos al factor.

7.1.1. Antecedentes históricos.

El Factoraje con recurso encuentra sus antecedentes en el surgimiento de llamada “New Style Factoring” y que surgió a finales del siglo XIX cuando los factores se dan cuenta de que su función comercial resultaba inútil, y entonces se orientaron a una función financiera.

²³ BONEO VILLEGAS, Eduardo, op cit p. 49.

De esta suerte los factores se presentaron frente a los productores como especialistas y consejeros en gestión financiera. Asimismo aprovecharon sus conocimientos sobre el mercado y la solvencia de los clientes además ofrecieron servicios financieros que evolucionaron hasta incluir en las obligaciones del cliente la asunción de la responsabilidad por no pago de los deudores.

7.1.2. Naturaleza jurídica.

El Factoraje Financiero para la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, es considerado una modalidad, y está regulado en la fracción II del Artículo 45-B que a la letra dice:

"II.- Que el cliente quede obligado solidariamente, con el deudor a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de Factoraje Financiero".

No se trata más que la posibilidad de que la empresa de Factoraje pueda requerir simultáneamente y por el total de las obligaciones asumidas indistintamente al deudor natural o al cliente que transmitió dichos derechos.

7.1.3. El pagare en garantía.

Regulado por en el artículo 45-G de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Surgió como una herramienta de cobro colateral que la empresa de Factoraje tenía para entablar una litis en contra del futuro deudor.

7.1.4. Modalidades de las cargas financieras.

Este tipo de contratos presenta dos formas de cobro de cargas financieras:

- **Por anticipado:**

Aquí la empresa de Factoraje cobra desde el momento en que se transmiten los derechos de crédito los intereses y los calcula en función del tiempo que ha de transcurrir desde el momento que le son transmitidos y hasta que son cobrados.

La ventaja para la empresa de Factoraje Financiero es que le permite establecer a partir del vencimiento de los derechos de crédito el inicio del periodo de intereses moratorios en caso de no pago.

- **Por Saldos Diarios:**

Este sistema supone que mientras existan cantidades otorgadas por parte de la empresa de Factoraje Financiero a favor del cliente éste pagará un interés mensualmente al factor.

7.2. Factoraje sin recurso.

“Este tipo de Factoraje también se denomina “Factoraje puro”, y su principal característica radica en que la empresa de Factoraje asume –al adquirir las cuentas por cobrar- el riesgo por insolvencia del deudor.”²⁵

“En esta modalidad de servicio, el factor asume la responsabilidad por las deudas comerciales de su cliente.”²⁶

Lo debemos entender como aquella operación de Factoraje en la que *la empresa de Factoraje asume el riesgo en caso de no cobro de los derechos de crédito* en los siguientes supuestos:

- **Los derechos de crédito hayan sido legítimos y no vencidos.**
- **Dichos derechos se encuentren documentados.**

²⁵ GARDUÑO ADAME, Roberto Fernando, op. cit. p. 34.

²⁶ BONEO VILLEGAS, Eduardo, op. cit. p. 49

- Los derechos de crédito sean el resultado de la proceduria de bienes o la prestación de servicios.

La única limitante del riesgo por parte de la empresa de Factoraje se encuentra señalada en el artículo 45-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que dice:

“Los clientes responderán del detrimento en el valor de los derechos de crédito objeto de los contratos, que sean consecuencia del acto jurídico que les dio origen, salvo los que estén documentados en títulos de crédito aún cuando el contrato de Factoraje se haya celebrado en términos de la Fracción I del Artículo 45-B”.

Lo que nos establece es lo siguiente: que si los derechos de crédito sufren menoscabos por devoluciones, descuentos, penalidades, no importa que éstos se hubieran transmitido con o sin recurso, el cliente pagará a la empresa de Factoraje las cantidades generadas por estos conceptos.

7.2.1. Antecedentes históricos.

Esta figura de Factoraje es más antigua que la tratada anteriormente, podemos ubicarla en la época de la colonización de Norteamérica donde, en el sector textil se hizo necesaria.

El volumen de negocios realizados indujo a los comerciantes a seleccionar su clientela, aparece una nueva concepción de la función desempeñada por el factor, se solicita información sobre la clientela local, lo que constituye un paso más para cubrir los riesgos resultantes de la no percepción de las sumas debidas. Los factores instalados en Norteamérica fueron los primeros que ofrecieron ésta garantía. Los documentos oficiales les dan el nombre de "Delcredere Factors", cuya función era garantizar el buen resultado de las transacciones en que ellos intervenían.

De esto se desprende que los factores acordaron anticipos a los proveedores, este financiamiento parcial se entregaba en el momento de la entrega de mercancías, los proveedores podían sacar de ello un beneficio que afectaría el desarrollo de su comercio, así los factores corrieron cada vez con mayores riesgos, una severa selección prevenía los riesgos relativos a la clientela.

Se precisan así los antecedentes del Factoraje sin recurso, en donde el factor se encargaba por su cuenta y riesgo del cobro de las facturas establecidas por el comerciante y financiadas previamente por el mismo.

7.2.2. Naturaleza jurídica.

La encontramos regulada en la fracción I del artículo 45-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito de la siguiente forma:

"1.- Que el cliente no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de Factoraje Financiero".

7.2.3. Cargas financieras.

A diferencia de la operación de Factoraje con recurso como se ha señalado se basa en la posibilidad de que el cliente responda del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos, *en la operación sin recurso solo podrán cobrarse cargas financieras por anticipado ya que el cliente ha enajenado con todas sus consecuencias los Derechos de Crédito sin que exista a su cargo ningún riesgo con respecto a ellos.*

En caso de no pago por parte de los deudores la empresa de Factoraje tendrá que requerirlos a ellos de pago y solo podrá cobrarles lo que aparezca en los documentos que acreditan los derechos de crédito transmitidos.

7.2.4. Diferencias con la operación de Factoraje a proveedores.

Suelen confundirse algunas funciones entre Factoraje sin recurso y Factoraje a proveedores a fin de aclarar se señalan las siguientes:

1. El Factoraje sin recurso es una operación que se sustenta en el riesgo por parte de la empresa de Factoraje mientras que en el Factoraje a proveedores no siempre es el caso.
2. El Factoraje sin recurso puede o no anticipar el valor de la cartera, mientras que el Factoraje a proveedores implica el pago inmediato de la cartera.
3. El Factoraje sin recurso se instrumenta siempre a través de un contrato de Factoraje Financiero, mientras que el Factoraje a proveedores es una operación en donde basta el endoso del documento.
4. En el Factoraje sin recurso, el cliente responde por los menoscabos que la cartera sufra por concepto de devoluciones, descuentos u otros cargos, mientras que en el Factoraje a proveedores nunca sucede.

7.3. Factoraje a proveedores.

“En esta modalidad las empresas de Factoraje adquieren —generalmente sin recurso— títulos de crédito o documentos expedidos principalmente por importantes cadenas comerciales, los paga en su totalidad, deduciendo —obviamente— un porcentaje por la compra.”²⁷

²⁷ GARDUÑO ADAME, Roberto Fernando. op. cit. p. 37.

7.3.1. Antecedentes históricas.

Esta figura es bastante antigua, en realidad se trata de una operación en la que un gran número de personas que celebran operaciones comerciales con sus clientes transmiten a descuento derechos de crédito documentados en títulos de crédito a efecto que la empresa de Factoraje los adquiera descontando el costo financiero correspondiente y recuperando el importe de dichos documentos a su vencimiento.

7.3.2. Naturaleza jurídica.

Se sitúa en el Artículo 45-C de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que a la letra dice:

“Previamente a la celebración de los contratos de Factoraje, las empresas de Factoraje podrán:

- II. Celebrar contratos con los deudores de derechos de crédito constituidos a favor de sus proveedores de bienes o servicios comprometiéndose la empresa de Factoraje Financiero a adquirir dichos derechos de crédito para el caso de aceptación de los propios proveedores.”

7.3.3. Cargas financieras.

Cabe distinguir que hay varias clases de cargas financieras como lo son las siguientes:

1. Operaciones a descuento.
2. Operaciones donde el costo financiero no se cobra a descuento sino por mensualidades vencidas al proveedor.
3. Operaciones donde el costo financiero no se cobra al proveedor sino al comprador o cliente.

7.4. Factoraje Financiero con anticipo o pedidos.

Es un contrato que consiste en permitir que las empresas de Factoraje puedan financiar la solicitud o pedido que el comprador hace al proveedor para fabricar un bien o prestar un servicio.

7.4.1. Antecedentes históricos.

Sus orígenes fueron instrumentados a través de los denominados contratos de promesa que se utilizaron para resolver la problemática de un negocio que se extendía

según en una o varias cuentas por cobrar que surgían en el tiempo y se transmitían al factor.

7.4.2. Naturaleza jurídica.

Se plasma en la Fracción I del Artículo 45-C de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que señala:

“Previamente a la celebración de los contratos de Factoraje, las empresas de Factoraje Financiero podrán:

- I. Celebrar contratos de promesa de Factoraje.”

No obstante, a medida que el concepto de “Contrato Normativo” como contrato principal se fue adoptando, surgió la idea de utilizar éste fundamento jurídico para la operación llamada de pedidos, la cual apareció posteriormente en Reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde se señala que:

“ Decimosegunda. - En los contratos de Factoraje Financiero a que se refiere la Fracción I del Artículo 45-C de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito se podrá convenir la entrega de anticipos a los clientes. En éstos casos, el cliente quedará obligado a pagar una cantidad de dinero determinada o determinable que cubrirá el valor de las cargas financieras y

demás accesorios de los anticipos hasta en tanto se transmitan los derechos de crédito mediante la celebración del contrato de Factoraje correspondiente, condición que deberá estar contenida en el contrato de promesa de Factoraje Financiero.”

“Las empresas de Factoraje Financiero deberán verificar la existencia de pedido que se trate y cuidarán que los anticipos tengan un plazo hasta de tres meses, después del cual deberá otorgarse el correspondiente contrato de Factoraje Financiero. El saldo total de dichos anticipos no deberá exceder el 40% del saldo de las operaciones de Factoraje. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de la empresa de Factoraje Financiero interesada podrá excepcionalmente, autorizar un plazo mayor cuando las características de la operación así lo justifiquen...”

Son bastantes los problemas y contradicciones de carácter jurídico que surge del establecimiento de éste peculiar contrato, mencionare los siguientes casos:

1. De acuerdo con la Ley está en presencia de un contrato de promesa sin embargo la promesa de Factoraje financia los pedidos otorgando unos anticipos que en realidad es el pago anticipado del precio de las cuentas por cobrar que se generarán en el futuro, lo cual desvirtúa la promesa como tal.
2. Los pedidos que son objeto de la operación constituyen la solicitud que hace el comprador al proveedor y que se convertirá en una cuenta por

cobrar futura, por lo que en realidad no estamos en presencia de una promesa, sino de un contrato de cosa futura.

3. El cuerpo legal y el reglamentario, al regularlo como promesa impiden que la cuenta por cobrar futura sea notificada al comprador, por lo que ello afecta la seguridad de la operación.

4. El plazo establecido por las reglas para que se celebre el contrato definitivo de tres meses por lo general, resulta insuficiente dado la naturaleza de las operaciones que se celebran.

7.4.3. Cargas financieras.

Las cargas financieras deberán establecerse en dos fases, la primera que estará referida al plazo de la promesa y la segunda que se determinará al momento de celebrar los contratos definitivos.

7.5. Factoraje internacional.

"La razón fundamental de este tipo de Factoraje radica en la dificultad que enfrentan las empresas exportadoras para conocer y cerciorarse de la solvencia, situación financiera y políticas de pago de sus potenciales clientes en el extranjero.

Además, la interpretación de la información financiera, fiscal y legal varía sustancialmente de un país a otro, por lo que es necesario contar con un análisis elaborado por especialistas, en las materias referidas, en el país importador.”²⁸

El contrato de Factoraje internacional es aquel por el cual una empresa de Factoraje adquiere derechos de crédito provenientes por operaciones de compraventa entre comerciantes que se encuentran en países distintos y se encarga a través de otras empresas de Factoraje ubicadas en distintos países de prestar diversos servicios de Factoraje sea otorgando su garantía para el buen fin de la operación, financiándola o haciéndose cargo de la cobranza.

7.5.1. Características.

Como las principales tenemos a:

1. Los Factores internacionales se comprometen a transmitir recíprocamente todas las operaciones realizadas en sus países respectivos así como las operaciones originarias de los propios países.
2. Los factores se hacen responsables de la validez y realidad de la deuda cedida.

²⁸ GARDUÑO ADAME, Roberto Fernando, op. cit. p. 38.

3. Se fijan las condiciones de remuneración recíproca en materia de comisiones e intereses.

4. Se determinan las condiciones de participación en los gastos que eventualmente se hayan producido.

5. Se determina el arbitro en caso de desacuerdo.

7.5.2. Naturaleza jurídica.

El contrato de Factoraje de internacional, debe instrumentarse sobre los siguientes lineamientos:

1. Una oferta de transmisión de derechos de crédito.

2. La condición de la empresa se determina:
 - Si autoriza la operación.

 - Si su autorización es total o específica.

 - La mercancía que será objeto de la operación.

- El lugar de pago.
 - El plazo para el pago.
 - La vigencia de su autorización
 - Si la empresa de Factoraje acepta o no asumir el riesgo y bajo que condiciones.
3. La transmisión no debe revestir ninguna formalidad, pero en todo caso deberá ajustarse a las reglas de cadena que se trate.
 4. Podrán convenirse anticipos.
 5. Se establecerá las comisiones y honorarios.

Uno de los problemas que surgen en el Factoraje de importación surge por el hecho que las empresas de Factoraje del país donde se encuentra el importador son quienes asumen en realidad el riesgo, haciendo frente a la empresa de Factoraje que se encuentra en el lugar donde reside el exportador.

Por ese motivo el contrato deberá regular lo siguiente:

1. El objeto deberá referirse a la obligación de la empresa de Factoraje de aceptar las ofertas de transmisión de derechos de crédito que a través de sus corresponsales hagan diversos exportadores en el exterior.
2. Establecer la forma y términos en que la empresa de Factoraje pagará el importe de los derechos de crédito que recibe o si sólo otorgará la garantía de solvencia respecto de dichos derechos.
3. El señalamiento de que la empresa de Factoraje solo podrá quedar obligada una vez que el importador haya reconocido el adeudo ante ella.

7.5.3. Enlaces de Factoraje internacional.

Con el crecimiento del Factoraje en el mundo nacen redes que permiten a este tipo de empresas beneficiarse recíprocamente de sus experiencias nacionales.

Las cadenas más reconocidas son:

- a) **Internacional Factor**
- b) **W. E: Heller**
- c) **Factors Chain Internacional**

Debido al buen funcionamiento y organización de estas redes el Factoraje de exportación ha experimentado un gran desarrollo.

Estas cadenas prestan servicios a sus miembros exportadores, señalamos primordialmente las siguientes

:

1. Planos de riesgos.
2. Informes comerciales.
3. Planes jurídicos y técnicos.

Existen dos tipos de cadenas:

1. Abiertas:

La organización permite nuevos miembros a condición de que se trate de una sociedad notoriamente conocida por su solvencia.

2. Cerradas:

Las operaciones solo pueden ser efectuadas a través de sociedades miembros de la cadena y cada una posee un corresponsal. En este tipo de cadenas en los países miembros no se admiten más ingresos.

7.6. Factoraje de importación.

En el Factoraje de importación, la empresa de Factoraje del país donde se encuentra el importador es quien asumen el riesgo, haciendo frente a la empresa de Factoraje que se encuentra en el lugar donde reside el exportador.

7.7. Refactoraje.

Contrato mediante el cual una empresa de Factoraje Financiero adquiere con o sin responsabilidad de otra empresa de Factoraje Financiero, derechos de crédito adquiridos a su vez de una operación de Factoraje ya transmitida por la segunda con sus clientes, personas físicas o morales con actividades empresariales.

7.7.1. Naturaleza jurídica.

Encontramos su fundamento en la Regla Décimo Cuarta de las Reglas Básicas para la operación de las empresas de Factoraje Financiero que establece:

“Las empresas de Factoraje Financiero podrán celebrar operaciones de Refactoraje Financiero, es decir transmitir con o sin responsabilidad los derechos de crédito provenientes de los contratos de Factoraje a otras empresas de Factoraje Financiero, sujetándose en todo momento a las disposiciones aplicables.”

7.8. Factoraje con cobranza delegada.

Contrato en el cual la empresa de Factoraje Financiero, celebra con su cliente un contrato cuyo objeto será la obligación del segundo efectuar a su nombre y por su cuenta pero para beneficio de la empresa de Factoraje, la cobranza de los derechos de crédito transmitidos.

7.8.1. Antecedentes históricos.

Este contrato está asociado con un contrato de Factoraje Financiero con recurso, encuentra sus antecedentes en el "Agency Factoring" que consiste precisamente en la operación de Factoraje Financiero en donde el cliente actúa como "Agente de la empresa de Factoraje".

7.8.2. Naturaleza jurídica.

Las encontramos, en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en el Artículo 45-B en la fracción II párrafo tercero, que establece:

"La administración y cobranza de los derechos de crédito, objeto de los contratos de Factoraje, deberá ser realizada por la propia empresa de Factoraje Financiero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general,

determinará los requisitos, condiciones y límites que las empresas de Factoraje deberán cumplir para que la citada administración y cobranza se realice por terceros”.

Y en las Reglas Básicas en la Décima Tercera que ordena:

“Las empresas de Factoraje Financiero podrán delegar a terceros la administración y cobranza de los derechos de crédito provenientes de los contratos de Factoraje Financiero de conformidad con lo siguiente:

- 1) Sólo podrá delegarse a los clientes de quienes adquieran los derechos de crédito, la administración y cobranza de dichos derechos provenientes de los contratos de Factoraje Financiero, en los que el propio cliente de la empresa de Factoraje quede obligado solidariamente con el deudor a responder del pago puntual y oportuno de los propios derechos de crédito.

- 2) En el contrato de Factoraje deberá incluirse la relación de los derechos de crédito que se transmiten misma que por lo menos deberá consignar los nombres, denominaciones o razones sociales del cliente y de los deudores necesarios para identificar los documentos que amparen los derechos de crédito, sus correspondientes importes y sus fechas de vencimiento.

- 3) **La relación jurídica que tendrán las empresas de Factoraje Financiero con las personas que realizarán la administración y cobranza de los derechos de crédito deberá documentarse mediante contratos ante Fedatario Público.**

- 4) **Durante la vigencia de los contratos mencionados en el inciso 3 de ésta regla, la empresa de Factoraje Financiero deberá convenir con su cliente que podrá realizar visitas de inspección en los locales de las personas que realizarán la administración y cobranza de los derechos de crédito, con el objeto de verificar la existencia y vigencia de dichos derechos de crédito, así que los mismos se encuentren libres de toda limitación de dominio o gravamen. Al efecto las empresas de Factoraje Financiero deberán levantar actas en las que asentarán el procedimiento utilizado durante las inspecciones y el resultado de las mismas. Esta disposición deberá pactarse expresamente en el contrato mediante el cual documenten la relación jurídica respectiva.**

- 5) **El cliente que realice la administración y cobranza de los derechos de crédito deberá entregar a la empresa de factoraje la cobranza que realice dentro de un plazo que no podrá exceder de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se efectúe la cobranza."**

CAPITULO CUARTO

CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO

8.1. Empresas de Factoraje Financiero.

"El objeto de estas sociedades comprende, entre otras, las siguientes actividades: celebrar contratos de Factoraje; obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, seguros y de fianzas nacionales o entidades financieras extranjeras que se destinen a la consecución objeto social; emitir obligaciones subordinadas y otros títulos de crédito, en serie o en masa, para que sean colocados en el mercado de valores; descontar, dar en garantía o negociar en cualquier forma los títulos de crédito o derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje; constituir depósitos a la vista y a plazo en instituciones de crédito nacionales o entidades financieras del exterior; y, prestar servicios administración y cobranza de derechos de crédito." ²⁹

²⁹ BUGEDA – LEON, Jesús y Rodolfo, *Estudios de Derecho Bancario, en homenaje a Octavio Igarza Araiza*, Editorial Porrúa, Primera Edición 1997. México. p 25

8.2. Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las empresas de Factoraje Financiero deben constituirse de acuerdo al Capítulo I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, denominado “De la Constitución y Funcionamiento de las Sociedades en General”.

El artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, señala que la escritura constitutiva de una sociedad debe contener:

- **Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.**
- **El objeto de la sociedad.**
- **Su razón social o denominación.**
- **Su duración.**
- **El importe del capital social.**
- **La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstas y el criterio seguido para su valorización.**
- **Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije.**
- **El domicilio de la sociedad.**
- **La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y la facultad de los administradores.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

68

- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.
- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.
- El importe del fondo de reserva.
- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente.
- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

La Empresa de Factoraje Financiero se constituirá como sociedad anónima, y recordemos que está, es aquella en la cual las obligaciones están garantizadas por un capital determinado y en la que los socios no están obligados sino por el monto de su acción. La responsabilidad de los socios, que es una responsabilidad por el aporte, no existe frente a los terceros, sino respecto a la Sociedad. En relación a los terceros el único responsable de las obligaciones sociales es la sociedad.

Para complementar dicha disposición, el artículo 91 de esta misma Ley, nos señala que la escritura constitutiva de una Sociedad Anónima debe de contener además de los requisitos señalados los siguientes:

- La parte exhibida del capital social.

- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social.
- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones.
- La participación en las utilidades concedida a los fundadores.
- El nombramiento de uno o varios comisarios.
- Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del voto.

8.3. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Para estar en facultades para iniciar y cumplir con las disposiciones de carácter general establecidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito es, acatar los supuestos establecidos para constituir y establecer el funcionamiento de la Sociedad Anónima, y con esto entrar al cumplimiento de las obligaciones que se desarrollan a continuación.

8.4. Requisitos para constituirse como empresa de Factoraje Financiero.

Además de las obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles para la escritura constitutiva de la sociedad, el grupo de inversionistas que pretenda la autorización para constituir y operar una empresa de Factoraje Financiero,

tendrá que dirigir su trámite por escrito, en la oficialía de partes de la Dirección General de Seguros y Valores, además tendrá que acompañarse de los datos y documentos específicos que a continuación se mencionan:

- Número(s) de teléfono para localizar al promovente;
- Capital inicial con el que se constituirá;
- Relación de los futuros socios;
- Composición accionaria de las personas morales que pretendan participar en la sociedad;
- Denominación propuesta y domicilio;
- Depósito en garantía por el diez por ciento del capital mínimo que debe aportarse;
- Estudio de mercado;
- Currículo de los accionistas; integrantes del consejo de administración y funcionarios del primer nivel;
- Cartas de solvencia bancaria de los futuros accionistas;
- Poder notarial de la(s) persona(s) que se encargará(n) del trámite;
- Estados Financieros dictaminados del último ejercicio, para el caso de que los futuros accionistas sean personas morales;
- Cartas de intención de clientes potenciales especificando hasta por qué montos realizarán operaciones con la futura sociedad;

- **Cartas de intención de sociedades financieras las cuales fondearían recursos a la futura empresa, especificando el monto máximo que estarían dispuestos a otorgarle financiamiento;**
- **Extracto de las políticas de crédito que implementarían;**
- **Estados Financieros por los cinco primeros ejercicios con detalle mensual;**
- **Control administrativo, contable y operacional que pretendan implantar;**
- **Organigrama de la sociedad;**
- **Acta de la junta de consejo de administración, en donde se aprobó la inversión, en el caso de que los futuros accionistas sean personas morales (copia simple);**
- **Proyecto de estatutos sociales de la empresa a constituir;**
- **Acta de nacimiento de los socios personas físicas,**
- **Acta constitutiva para el caso de que futuros accionistas sean personas morales.**

La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 6 meses.

8.4.1. Autorización.

Las empresas de Factoraje Financiero deben contar con la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar como tales, así mismo están sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Esta autorización podrá ser otorgada o denegada discrecionalmente por dicha Secretaría, según la apreciación sobre la conveniencia de su establecimiento y será por su propia naturaleza, intransmisible.

Dicha autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como las modalidades a las mismas.

La solicitud de autorización para constituir y operar una empresa de Factoraje, deberá ir acompañada de un depósito en Moneda Nacional o en valores emitidos por el Gobierno Federal, en la institución de crédito que la Secretaría de Hacienda y Crédito determine, equivalente al 10% del capital mínimo exigido para su constitución, montos que son determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el primer trimestre de cada año, mismo que se devolverá al inicio de las operaciones o en el supuesto que sea denegada la autorización.

En ningún momento podrán participar en el capital social de las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, directamente o a través de interpósita persona:

1. Gobierno o dependencia oficial o extranjera.
2. Entidades financieras del exterior, o bien;

3. **Personas físicas o morales extranjeras, sea cual fuere que la forma que revistan, excepto en los casos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice su participación en el capital pagado de las organizaciones auxiliares de crédito. La autorización que se otorgue a un inversionista extranjero será intransmisible.**

La inversión mexicana en todo caso tendrá que ser mayoritaria y deberá mantener la facultad de determinar el manejo y control efectivo de la empresa.

Por lo anteriormente dicho, se requiere autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo en cuanto a su constitución a la Ley General de Sociedades Mercantiles por tratarse de una persona moral de carácter anónimo, además apearse a disposiciones emitidas por organismos supervisores y reguladores tales como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

8.4.2. Constitución.

Por principio de cuenta, las empresas de Factoraje Financiero necesitan permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, además de presentar su escritura constitutiva para su aprobación a las autoridades hacendarias, de igual forma en cualquiera de los siguientes supuestos:

- **Modificación a la escritura constitutiva .**

- Establecer, traspasar o clausurar sucursales o agencias.
- Fusión de dos o más empresas de Factoraje Financiero.

La inscripción de la escritura constitutiva, reformas o de los supuestos antes mencionadas deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio bastará que se cuente con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

8.4.3. Capital social.

La cantidad de dinero o en especie que aportan los socios a la sociedad en suscripción de acciones.

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en forma anual establezca los capitales mínimos que una empresa de Factoraje Financiero debe suscribir y pagar.

Artículo 45-O. Las empresas de Factoraje Financiero, sin perjuicio de mantener el capital mínimo previsto por esta ley, deberán tener un capital contable por monto no menor a la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje que no será inferior al seis por ciento, a la suma de sus activos y en su caso, de sus operaciones causantes de pasivo contingente, expuestos a riesgo significativo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México,

determinará cuáles activos y pasivos contingentes deberán considerarse dentro de la mencionada suma así como el porcentaje aplicable en los términos del presente artículo.

El capital contable no deberá ser inferior, en ningún caso, a la suma de las cantidades que se obtengan de aplicar a los grupos de activos y de operaciones causantes de sus pasivos contingentes resultantes de las clasificaciones por seguridad y liquidez a que se refiere el artículo anterior, los porcentajes que el Banco de México determine para cada uno de esos grupos, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria.

Artículo 45-P. El importe del capital pagado y reservas de capital de las Empresas de Factoraje Financiero, deberá estar invertido en operaciones propias del objeto de estas sociedades.

8.4.4. Duración.

Es la que se especifique en la escritura constitutiva de la empresa de Factoraje Financiero, lo que se busca es una estabilidad a través del tiempo en las operaciones que realizará.

Siendo hasta de 99 años como máximo, salvo caso contrario de situarse en los siguientes supuestos:

- Disolución forzosa
- Revocación

8.4.5. Capital mínimo

Es el que se señala a la empresa de Factoraje Financiero para iniciar sus operaciones, y en especial, al constituirse, deberá tener totalmente suscrito y pagado el capital mínimo prescrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Primera de las Reglas Básicas para la Operación de Empresas de Factoraje señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará durante el primer trimestre de cada año el capital mínimo pagado necesario para constituir o mantener en operación a las empresas de Factoraje Financiero. En los casos de no determinarse los montos del plazo señalado, el capital mínimo pagado deberá ajustarse durante el mes de abril del año de que se trate, aplicando al capital mínimo vigente, el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México, que corresponda al año anterior, con el fin de que el nuevo monto se exhiba, registre y protocolice ante notario público a más tardar al 30 de junio siguiente.

8.4.6. Domicilio social.

Es el que se designa en el acta constitutiva, en donde se hallan los principales órganos de administración de la empresa de Factoraje Financiero, en la práctica existen 2 supuestos:

- **Oficina matriz**

El lugar en donde se encuentran los órganos principales de decisión y administración.

- **Sucursales**

El establecimiento que depende de la oficina matriz y que actuando bajo el mismo nombre realiza uno o todos los negocios de la matriz.

En cada supuesto se requiere autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el cambio de domicilio, ya que es requisito de la escritura constitutiva y para su modificación es necesaria la realización de una asamblea extraordinaria de accionistas.

8.4.7. Obligación de contabilidad.

Todo acto o contrato que implique variación en el activo o pasivo de la empresa de Factoraje Financiero deberá ser registrado en la contabilidad, esto se registrará de acuerdo a las disposiciones que emita la Comisión Nacional Bancaria.

Los libros, registros y documentos en general, podrán ser microfilmados para su mejor manejo y conservación solo hay que estará sujeta a las reglas que establezca la Comisión Nacional Bancaria.

La empresa de Factoraje Financiero deberá realizar sus estados financieros el último día de cada mes, la publicación serán mensual y anual, la cuál estará sujeta a las disposiciones que emita la Comisión Nacional Bancaria.

La formulación y publicación de los estados financieros estará bajo la responsabilidad de los administradores y comisarios de la empresa de Factoraje Financiero que hayan sancionado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en los estados contables y quedarán sujetos a las sanciones en el caso de que las publicaciones no se ajusten a esa situación.

8.4.8. Organismo de administración.

El órgano de las empresas de Factoraje Financiero debe estar compuesto por 5 miembros cuyo nombramiento corresponde a los socios, a través de la asamblea ordinaria de accionistas por la mayoría, o a través de los estatutos.

Cuya obligación es realizar todos los actos de administración ordinaria y extraordinaria, representando a la sociedad ante terceros y asumiendo responsabilidad

solidaria e ilimitada por las infracciones a los deberes que les impone la ley y el acto constitutivo.

El Funcionamiento es a través de asambleas o juntas directivas, las cuales deben celebrarse en el domicilio de la sociedad, el cual deberá ubicarse dentro del territorio Nacional.

8.4.9. Asamblea general de accionistas.

Las asambleas se considera como el órgano de expresión supremo de la voluntad social, pues es soberana para tomar las decisiones que creyere más convenientes a fin de ordenar los intereses de la sociedad y, por lo tanto, su competencia esta determinada, en principio, por las facultades que no le están conferidas ni a los administradores ni a los comisarios.

La convocatoria tiene por finalidad hacer del conocimiento de los accionistas, y del público en general, el objeto de la reunión que corresponde al orden del día, con lo cual queda fijada y delimitada la competencia de la asamblea, por lo que queda incompetente para tratar otro asunto que no sea indicado en la respectiva convocatoria, y toda deliberación sobre un objeto distinto no expresado en la convocatoria es nula.

- **Asambleas ordinarias:**

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

80

Deberán celebrarse una vez al año como mínimo y se ocupara de los siguientes asuntos:

1. Discutir, aprobar o modificar el balance después de oír el informe de los comisarios.
 2. Nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios y determinar sus emolumentos.
 3. Asuntos relativos al objeto social de la sociedad.
- Asambleas extraordinarias:

Pueden celebrarse en cualquier momento, tienen por objeto modificar el contrato social a mención de ejemplo tenemos los siguientes supuestos:

1. Prorroga de duración;
2. Disolución anticipada;
3. Aumento o reducción de capital;
4. Cambio de objeto social;
5. Cambio de nacionalidad;
6. Transformación;
7. Fusión;
8. Principalmente entre otras.

2.4.10. Organo de vigilancia.

Estará a cargo de los comisarios quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

El comisario tiene que informar a la asamblea la situación de la sociedad, sobre el balance y sobre las cuotas que ha de presentar la administración es decir: Revisar los balances, emitir informes, asistir a las asambleas, velar por el cumplimiento por parte de los administradores, tienen un derecho ilimitado de inspección, pueden examinar los libros, revisar la correspondencia y todo los documentos de la sociedad, informar sobre hechos denunciados. El comisario tiene como responsabilidad la acción contra los administradores de que cumplan con sus funciones lo designa la asamblea que es ejercida por medio de los comisarios.

La Ley señala que no podrán ser comisarios de una Empresa de Factoraje Financiero, los Directores y Gerentes Generales; los miembros del Organó de Administración tanto propietarios como suplentes; funcionarios o empleados de cualquier otra empresa de Factoraje Financiero; y por aquellos miembros del Organó de Administración propietarios o suplentes, Directores o Gerentes Generales, de las Sociedades Controladoras de la de la Empresa de Factoraje Financiero, así como de aquellas sociedades que sean controladoras por accionistas mayoritarios de la Empresa de Factoraje Financiero.

8.4.11. Revocación de autorización.

Una vez concedida la autorización para constituirse como empresa de Factoraje Financiero, esta deberá cumplir con su objeto social, ya que esta se encuentra sujeta a la vigilancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, teniendo la primera la facultad para revocar la autorización otorgada previa audiencia de la sociedad interesada.

La revocación se podrá presentar en los siguientes supuestos:

- La sociedad, no presente para su aprobación el primer testimonio de su escritura constitutiva, en el término de cuatro meses de otorgada la constitución.
- Al no iniciar operaciones dentro del plazo de tres meses contados a partir de la aprobación de la escritura constitutiva.
- Al momento de la constitución de la sociedad no este totalmente suscrito y pagado el capital que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Por incumplir con las disposiciones relativas a la participación extranjera en el capital social.

• La realización de operaciones no previstas en su objeto, o bien que sus actividades se aparten de las prácticas de los mercados en que opera o abandona o suspende actividades.

- Reincidir en incumplimiento en cuanto a los límites de que debe mantener en sus pasivos, activos o capital.
- Negligencia, al que no aparezca debida y oportunamente registrada su contabilidad y operaciones.
- Realizar actos, que deban ser autorizados previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria.

La revocación de la autorización se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previa orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

La revocación consiste en inhabilitar a la sociedad para realizar operaciones de Factoraje Financiero la cuál surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la misma.

CAPITULO V

PROPUESTA DE MODIFICACION PARA UNA MEJOR REGULACION DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO.

Proponemos en este capitulo, se efectúen modificaciones al artículo 76 y se adicione 1 artículo 76 bis a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en los siguientes términos:

9.1. Modificación del artículo 76 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Una vez analizados los antecedentes, evolución, partes, elementos, modalidades, del contrato de Factoraje Financiero, además de cómo se constituye la empresa, se pasará a exponer propiamente la propuesta de reforma al artículo 76 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

El artículo materia de dicha reforma aparece en el título cuarto de la citada ley, "De las facultades de las autoridades", capítulo I, con la siguiente redacción:

“Artículo 76. La documentación que utilicen las organizaciones auxiliares del crédito relacionada con la solicitud y contratación de sus operaciones, deberá sujetarse a las disposiciones de esta ley, las que emanen de ella y las demás que le sean aplicables. La Comisión Nacional Bancaria podrá objetar en todo tiempo la utilización de la mencionada documentación, cuando a su juicio ésta implique inexactitud, obscuridad o por cualquier otra circunstancia que pueda inducir a error, respecto de sus operaciones y servicios”.

El artículo 76 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito regula primordialmente:

- 1) La documentación relacionada con la solicitud y contratación que realizan los particulares con las organizaciones auxiliares del crédito.**
- 2) Que dicha documentación se sujete estrictamente a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así mismo a las disposiciones que emanen de ésta y las demás que sean aplicables.**
- 3) La facultad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de objetar la documentación cuando a su juicio implique inexactitud u obscuridad, o por cualquier otra circunstancia que pueda inducir a error, respecto de sus operaciones y servicios.**

Para entender el artículo en comento se debe aclarar lo que se entenderá por objetar, y al respecto encontramos lo siguiente:

"Oponerse a un plan, argumentación, propuesta o mandato, alegando razones, dificultades o contrarias conveniencias. Aducir la incompatibilidad de las leyes, su derogación, la imposibilidad de su aplicación; o la pertinencia de las mismas, reconocida o impugnada por otros. Plantear dudas o indicar dificultades".³⁰

No se desprende del concepto antes visto, una apreciación clara, pero lo aplicaremos como la facultad que tendrá la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando ésta alegue razones por las cuales considere que a su juicio la documentación respectiva es inexacta, oscura, pueda inducir a error, etc., circunstancias que pudieran provocar inconformidad por alguna de las partes.

Lo que el artículo 76 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito busca es una protección a los intereses de las partes, pero no precisa de qué forma deberá ser esta, solo establece una serie de conceptos de manera ambigua, sin explicar lo que debemos entender por cada uno de ellos, por lo que a fin de suplir esa deficiencia conceptualizamos y entendemos por:

- Inexactitud

³⁰CABANELLAS Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta S.C.R. Edición 21a. 1989. Buenos Aires Argentina. p 607

“Error”³¹

En nuestro concepto se trata de un precepto incompleto o bien se trata de un error en la apreciación del mismo, esto por lo que respecta a la aplicación de las leyes por parte de las autoridades y por lo que se refiere a las partes en un contrato, diremos que se trata de un error puesto que implica una verdad incompleta en la contratación.

- **Obscuridad**

“La mala redacción del Legislador, cuando crea confusiones acerca del alcance de un texto positivo, no excusa a los jueces de su aplicación. Cuentan entonces con la máxima libertad interpretativa, como Derecho supletorio y convivencia personal; pues, de refugiarse en la obscuridad legal para no resolver incurrirían en punible prevaricación.”³²

Hablamos de obscuridad cuando el legislador crea un precepto de ley de difícil interpretación, es decir cuando crea confusiones acerca del alcance del mismo y la autoridad se encuentra obligada a resolver dicha cuestión aplicando el derecho supletorio.

- **Error**

³¹ CABANELLAS Guillermo, *op. cit.* p 643.

³² CABANELLAS Guillermo, *idem*, *op. cit.* p 643.

"El CC lo considera un vicio del consentimiento puesto que debe ser libre y consciente; deja de ser libre si ha sido arrancado por violencia y no es consciente si es resultado de un error. El error deja su nombre cuando se lo ha provocado el autor; pero si es resultado de maquinaciones o artificios, recibe el nombre de dolo o mala fe."³³

"Oposición, discordancia o no conformidad de nuestras ideas con la naturaleza de las cosas; o bien un pensamiento, una idea o una opinión contraria a la verdad."³⁴

En nuestra opinión, el término error implica un defecto en el conocimiento del verdadero estado de las cosas y por ello vicia la declaración de la voluntad.

El artículo 1813 del Código Civil para el Distrito Federal al respecto nos establece lo siguiente:

"El error de derecho o de hecho invalida el contrato cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los que contratan, si en el acto de la celebración se declara ese motivo o si se prueba por las

³³ UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 1987, p 1297.

³⁴ GARRONE José Alberto, Diccionario Jurídico Abatele-Parrò, Segunda Edición, Buenos Aires Argentina 1993, p 55.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

89

circunstancias del mismo contrato que se celebró éste en el falso supuesto que lo motivó y no por otra causa”.

Ahora bien, la razón de la propuesta de reforma del artículo 76 obedece a la necesidad de:

1. Precisar de manera clara, concisa y precisa lo que se debe entender en principio de cuentas por objetar, esto es la facultad de oponerse a los términos de un contrato;
2. Aclarar de qué forma se puede llevar acabo dicha objeción por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por otra parte, el citado precepto legal nos habla de inexactitud, obscuridad y error, por obscuridad entendemos la falta de certeza en la legislación de un artículo y esta misma se subsana aplicando supletoriamente el derecho que corresponda; por inexactitud y error entendemos vicios en el consentimiento de las partes; ahora bien, ante la falta de aclaración sobre lo que deberá entenderse por los citados términos, y en un afán de explicarlos para no crear confusiones, proponemos conceptualicen en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En concreto, proponemos lo siguiente:

- 1) Conceptuar los términos “objetar”, “inexactitud”, “obscuridad” y “error”.

- 2) Establecer en el artículo 76 el procedimiento para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores pueda objetar la documentación utilizada en las operaciones que llevan acabo las organizaciones auxiliares del crédito.

- 3) Se faculte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que dirima controversias que se pudieran suscitar entre la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las organizaciones y auxiliares del crédito a quienes dicha Comisión exija modificaciones a sus contratos.

Ahora bien, la propuesta de reforma y adición del artículo en comento se realizaría de la siguiente manera:

Artículo 76. La documentación que utilicen las organizaciones auxiliares del crédito relacionada con la solicitud y contratación de sus operaciones, deberá sujetarse a las disposiciones de esta ley, las que emanen de ella y las demás que le sean aplicables. La Comisión Nacional Bancaria podrá objetar en todo tiempo la utilización de la mencionada documentación, cuando a su juicio ésta implique inexactitud, obscuridad o por cualquier otra circunstancia que pueda inducir a error, respecto de sus operaciones y servicios.

Se entenderá por objetar:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

91

La facultad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para modificar la documentación relacionada con la solicitud y contratación que realicen las organizaciones y actividades auxiliares del crédito.

Se entenderá por inexactitud:

Falta de aplicación de un ordenamiento jurídico.

Se entenderá por obscuridad:

La facultad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de aplicar supletoriamente el derecho para la una mejor regulación en la documentación que celebren las organizaciones y actividades auxiliares del crédito.

Se entenderá por error:

Vicios en el consentimiento de una de las partes.

Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores requiera a alguna organización auxiliar del crédito para que lleve acabo modificaciones a sus contratos, le dará un plazo de 30 días hábiles para que los lleve a cabo, pudiendo el intermediario respectivo oponer sus argumentos en contra dentro del mismo plazo.

En caso de que la organización auxiliar del crédito exponga razones por las cuales considere que no procede efectuar las modificaciones a sus contratos, lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que esta última autoridad resuelva sobre la procedencia o no de realizar las modificaciones de que se trate.

Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina que la organización auxiliar del crédito debe llevar acabo los cambios propuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la organización auxiliar del crédito aludida tendrá un plazo de 15 días hábiles para acreditar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplió con la instrucción recibida y en caso contrario se le podrán aplicar las medidas de apremio y las sanciones previstas en esta ley.

9.2. La creación del artículo 76 bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

La causa de que se proponga la adición del artículo 76 bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito es por la necesidad de establecer tanto derechos y obligaciones recíprocas y equitativas para el cliente o cedente, o usuario de los servicios que prestan las empresas de Factoraje Financiero; la causa principal de lo anterior, es que resultan excesivas en la mayoría de las modalidades del contrato de Factoraje Financiero, las cargas que se imponen al cedente que pretende obtener financiamiento mediante la enajenación de sus cuentas por cobrar.

Por lo expuesto, se pretende establecer una limitante en el cobro de los servicios por parte de la empresa de Factoraje Financiero, al igual que en los intereses y someterse ante todo a la opinión y rectificación de las autoridades correspondientes, por lo que enseguida establecemos la redacción propuesta de este artículo:

Artículo 76- bis.-Las Organizaciones Auxiliares del Crédito, no podrán estipular cláusulas en la documentación relacionada con la solicitud y contratación de sus operaciones, que sean contrarias a los siguientes supuestos:

1. El monto máximo de descuentos por honorarios, incluidos en este supuesto la gestión, administración, notificación y cobro de los derechos de crédito, según sea el caso, no será superior al 10% del importe de los derechos de crédito adquiridos por la empresa de Factoraje Financiero.
2. Los intereses tanto ordinarios, como aquellos que se causen por incurrir el cliente de la empresa de Factoraje Financiero en morosidad, no deberán ser excesivos, es decir, no serán notoriamente más elevados de los intereses que se estén manejando en el momento y en la zona en que se lleve acabo la operación.

A este respecto, deberá entenderse por interés, el:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Provecho, rendimiento o utilidad que se obtiene del dinero. O bien, la compensación en dinero o en cualquier valor que recibe el acreedor en forma accesoria al cumplimiento de una obligación.

Por mora, se entenderá que:

Se incurre en ésta cuando el deudor no paga al momento en que se hace exigible la obligación ya sea por haberse cumplido el plazo establecido o por haberse llenado los requisitos legales para ello. La mora es, pues, un retardo injustificado en el cumplimiento de una obligación y presupone siempre la existencia de una prestación, ya sea personal o real, eficaz, exigible y vencida.

3. En el supuesto de usura se procederá a la reducción de intereses.

La usura se da cuando hay una evidente desproporción en los intereses.

9.3. Propuesta de reforma.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Obedece principalmente a la necesidad de aclarar las lagunas que se desprenden del gran universo de leyes que forman nuestro mundo jurídico, que en muchas ocasiones se encuentra legislado por personas que no tienen noción acerca de lo que hacen, puesto que son profesionistas cuyas áreas de conocimiento son otras y es por ello que en muchas ocasiones existen confusiones acerca del alcance de las normas jurídicas. O

bien son copia de distintos ordenamientos legales que rigen en otros países, por ello en muchas ocasiones no son exactamente aplicables a las necesidades reales que nos encontramos a diario, ahora bien también existen ordenamientos legales que por el paso del tiempo ya resultan obsoletos a nuestros días.

En cuanto a las necesidades de financiamiento que enfrentan la mayoría de las empresas, en la práctica encontramos que la falta de créditos por parte de las instituciones de crédito se hace indispensable que los comerciantes y pequeños industriales busquen otras alternativas financieras y por ello se vean obligadas a aceptar estipulaciones que se realizan en los contratos de Factoraje Financiero, que en la mayoría de las ocasiones resultan excesivas de ahí la necesidad primordial de establecer ciertas limitantes a fin de buscar una contratación más recíproca y equitativa.

Es por estas razones hacemos las propuestas anteriores, considerando que las mismas servirían, entre otras cosas, para proteger los intereses particular de los clientes de las empresas de Factoraje Financiero, ya que si bien ésta arriesga los recursos obtenidos comúnmente de la banca para destinarlo a sus operaciones, el cliente por su parte cubre a la entidad financiera las comisiones, cargas financieras y demás que le fija unilateralmente la empresa de Factoraje Financiero, por lo que se busca es que el cliente este, más protegido por ley a fin de que dichas cargas sean equitativas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

96

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Desde sus orígenes el Factoraje Financiero es conceptualizado como una actividad de representación comercial, donde un individuo cuenta con facultades para auxiliar, actuar en nombre propio o en representación en la compra y venta de mercancías en el ámbito comercial.

SEGUNDA.- Fue en Inglaterra país donde evoluciona el Factoraje Financiero debido principalmente a las necesidades comerciales que surgen con el descubrimiento de América, incluyéndose a la figura de representación comercial, la responsabilidad financiera y comercial.

TERCERA.- En Estados Unidos de América, se crean las primeras disposiciones legales que regulan al Factoraje, se dan varios acontecimientos los cuales transforman la figura comercial por la financiera. Las empresas de Factoraje asumen ya el riesgo por no pago de las mercancías, además se habla de dos clases de "factorig old line" y "new style" en el cuales se anticipa dinero por las cuentas por cobrar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CUARTA.- En México el Factoraje Financiero aparece de manera típica en la década de los años cincuenta ello debido a la necesidad de encontrar nuevas formas de financiamiento, cobra auge y se hace necesaria su regulación, el 3 de enero de 1990 se crea el Capítulo III, bis "De las Empresas de Factoraje Financiero", complementando a estas disposiciones el día 16 de enero de 1991 aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación las Reglas para la operación de las empresas de Factoraje Financiero.

QUINTA.- El Contrato de Factoraje Financiero a mi criterio lo defino como "la operación que realiza la empresa de Factoraje Financiero que tiene por objeto celebrar contratos con sus clientes personas físicas y morales dedicadas a una Actividad Empresarial de la industria o comercio en donde la empresa de Factoraje adquiere o compra derechos de crédito vigentes originados por la proveeduría de bienes o prestación de servicios a favor de su cliente y en la cual el factor debe realizar tanto la función de crédito hacia el cliente como la cobranza de las cuentas transmitidas".

SEXTA.- Considero que el Contrato de Factoraje Financiero es consensual, nominado, accesorio, bilateral, oneroso, conmutativo, de tracto sucesivo y adhesión, en este contrato se estipulan los derechos y obligaciones tanto del cliente como de la empresa de Factoraje Financiero donde intervienen tres elementos personales primordialmente el factor, el acreedor o cedente y el obligado o deudor.

SEPTIMA.- Como tipos de contratos de Factoraje Financiero tenemos los siguientes:

Factoraje con recurso.

La empresa de Factoraje Financiero no asume el riesgo por falta de pago de los derechos de crédito al vencimiento puede cobrar indistintamente a el deudor o a su cliente puesto que son obligados solidarios.

Factoraje sin recurso.

La empresa de Factoraje Financiero asume el riesgo total de las cuentas por cobrar en caso de no pago por parte del deudor.

Factoraje a proveedores.

La empresa de Factoraje Financiero adquiere generalmente sin recurso títulos de crédito o documentos expedidos por cadenas comerciales los cuales paga deduciendo un porcentaje por su compra originados por gastos de cobranza que se generan el cual recupera la empresa de Factoraje Financiero a su vencimiento.

Factoraje con anticipos o pedidos.

La facultad de la empresa de Factoraje Financiero para otorga financiamiento a la solicitud o pedido que el comprador hace al proveedor para fabricar un bien o prestar un servicio.

Factoraje internacional.

La empresa de Factoraje adquiere derechos de crédito provenientes por operaciones de compraventa entre comerciantes que se encuentran en países distintos, la razón fundamental de este tipo de factoraje radica en la dificultad que enfrentan las empresas exportadoras para conocer y cerciorarse de la

autenticidad de las compra-ventas solvencia, situación financiera y políticas de pago de sus clientes en el extranjero.

Refactoraje.

La empresa de Factoraje Financiero adquiere con o sin responsabilidad de otra empresa de Factoring, derechos de crédito adquiridos a su vez de una operación de factoraje ya transmitida por la segunda con sus clientes.

Factoraje de cobranza delegada.

La empresa de Factoraje Financiero celebra con su cliente un contrato que tendrá por objeto la obligación del cliente de efectuar la cobranza de los derechos de crédito a beneficio de la empresa del factor.

OCTAVA.- Para constituirse como empresa de Factoraje Financiero, se tiene que observar lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, para operar y funcionar como empresa de Factoraje Financiero se tendrá que observar los requisitos señalados en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito además de las Reglas para la Operación de Empresas de Factoraje Financiero así como las circulares que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

NOVENA.- Propongo de que se modifique el artículo 76 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito por la necesidad en primer lugar de establecer conceptos que complementen a dicho artículo, con el objeto de facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Secretaría de Hacienda y Crédito

TESIS CON
ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Público para que la primera establezca los lineamientos a los contratos que celebran los intermediarios financieros o empresas de Factoraje con sus clientes y la segunda resuelva sobre la procedencia de los mismos en caso de no acatar los lineamientos o recomendaciones e imponga las medias de apremio que se establecen en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En segundo lugar la adición del artículo 76 bis tiene por finalidad establecer limites en el cobro de intereses pactados en los contratos de Factoraje Financiero, que no sean excesivas, y a tasa fija, prohibiendo la tasa de interés variable, toda vez que ello da origen a la quiebra del comerciante o de las personas que se encuentran obligadas frente a la empresa de Factoraje Financiero.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

101

ANEXO 1

PROYECTO DE MODELO DE
CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PROYECTO DE MODELO DE CONTRATOS

CONTRATO NORMATIVO DE FACTORAJE FINANCIERO QUE CELEBAN POR UNA PARTE _____, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO EL CLIENTE), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR _____, Y POR LA OTRA PARTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, (A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO FACTOR Y CONJUNTAMENTE CON EL CLIENTE COMO LAS PARTES), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES _____ Y _____, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DEL CLIENTE

Declara la sociedad _____, S.A. de C.V., por conducto de su representante, el señor _____, bajo protesta de decir verdad y en el entendido y con pleno conocimiento de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito:

a) Que es una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública _____ () de fecha _____ () de _____ de _____ (), ante la fe del Licenciado _____, Notario Público de la Notaria número _____ (), de Monterrey, Nuevo Leon, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo los siguientes datos; bajo el número _____ (), folio _____ (), volumen _____ (), 3º () Auxiliar, registrada con fecha _____ ().

b) Que los actos que se hacen constar en este contrato, así como en los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO que se celebren al amparo de lo pactado en este instrumento, se encuentran comprendidos dentro de su objeto social y se encuentran debidamente autorizados a través de los actos corporativos correspondientes, no violando por tanto, sus estatutos ni normatividad alguna.

c) Que el carácter y las facultades con que comparece su representante a la firma del presente contrato, lo acredita con la copia certificada de la escritura pública antes referida en el inciso a) del presente capítulo de DECLARACIONES, 1. DEL CLIENTE.

d) Que las facultades otorgadas a su representante no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que no existe impedimento alguno para sujetarse de acuerdo a lo aquí pactado.

e) Que se encuentra al corriente en el pago de todos los impuestos y derechos a su cargo, y que hasta donde tiene conocimiento, no existe demanda judicial en su contra, ni acción alguna o procedimiento que afecte o pueda afectarlo adversamente para cumplir con todo lo estipulado en el presente instrumento.

f) Que se encuentra libre de conflictos de carácter laboral, y que hasta donde tiene conocimiento no existe amenaza de presentar en su contra emplazamiento a huelga.

g) Que no requiere de autorización, aprobación o de cualquier acto de autoridad gubernamental u organismo público y/o privado para la debida celebración y cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio.

h) Que su registro federal de contribuyentes es _____, realiza actividades empresariales y con motivo de las operaciones comerciales de proveyeduría de bienes o de servicios que realiza en cumplimiento de su objeto social, se originan a su favor diversos DERECHOS DE CREDITO, a cargo de distintos EMISORES, los cuales se documentan en letras de cambio y en LETRAS ELECTRONICAS.

j) Que desea celebrar el presente contrato con FACTOR, con el propósito de establecer los términos y condiciones bajo los cuales puede estar en posibilidades de transmitir a FACTOR los DERECHOS DE CREDITO a que se refiere el inciso h) anterior.

II.- DE FACTOR

Declara FACTOR, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, por conducto de sus representantes los señores _____.

a) Que es una Organización Auxiliar del Crédito constituida y organizada conforme a las leyes mexicanas, debidamente autorizada para suscribir el presente instrumento, según consta en la escritura pública número _____, de fecha _____ () de _____ de _____ (), otorgada ante la fe del Licenciado _____ Notario Público No. _____ () en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, bajo el folio número _____ ().

b) Que el carácter con que comparecen sus representantes a este acto lo acreditan, respecto del primero de ellos () con la copia certificada de la escritura pública _____ (), de fecha _____ de _____ de _____ (), ante la fe del Licenciado _____, Notario Público número _____ (), en Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la propiedad y el Comercio de esta ciudad, bajo el folio número _____ (); por lo que se hace al segundo de ellos _____ (), en términos de la escritura número _____ (), de fecha _____ () de _____ de _____ (), ante la fe del Licenciado _____, Notario Público número _____ (), de la Cd. De Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, bajo el folio número _____ (); por lo que hace al tercero de ellos _____ (), en términos de la escritura número _____ (), de fecha _____ ().

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

104

C

() de _____ de _____ (), ante la fe del Licenciado _____, Notario Público número _____ (), en Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, bajo el folio número _____ ().

c) Que las facultades otorgadas a su representante no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, por lo que no existe impedimento alguno para sujetarse de acuerdo a lo aquí pactado.

d) Que se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como empresa de Factoraje Financiero, en los términos del artículo 5° de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, según consta en el oficio de autorización No. _____, de fecha _____ de _____, emitido por la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

e) Que desea celebrar el presente contrato con el CLIENTE con el propósito de establecer los términos y condiciones bajo los cuales el CLIENTE pueda estar en posibilidades de transmitir a FACTOR los DERECHOS DE CREDITO a que se refiere el inciso h) de la Declaración Di anterior.

De conformidad con las Declaraciones anteriores, ambas partes están de acuerdo en otorgarse las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las PARTES convienen en que para los efectos del presente contrato y de los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO, que en su caso celebren de conformidad a lo estipulado en este instrumento, los términos utilizados en este contrato, incluyendo el apartado de Declaraciones, y que se detallan a continuación, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular y plural:

a) **CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO:** Es aquél contrato en virtud del cual FACTOR, adquiere del CLIENTE, DERECHOS DE CREDITO no vencidos relacionados a la proveeduría de bienes de servicios o de ambos.

b) **DERECHOS DE CREDITO:** Son las cantidades de dinero generadas a favor del CLIENTE con cargo a los EMISORES, que se derivan de la proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, proporcionada por el CLIENTE a los EMISORES, estas cantidades se denominan en moneda nacional o extranjera y su existencia se acredita mediante su documentación en letras de cambio o en LETRAS ELECTRONICAS atendiendo al EMISOR que está obligado al pago de las mismas.

c) **EMISOR:** Es la persona moral que recibe del CLIENTE la proveeduría de bienes, de servicios o de ambos y que como consecuencia de dicha proveeduría genera a su cargo y a favor del CLIENTE, DERECHOS DE CREDITO documentados en letras de

TESIS CON

cambio o en LETRAS ELECTRÓNICAS según sea el caso, en virtud de los cuales se obliga a pagar el CLIENTE las cantidades que importan los referidos DERECHOS DE CREDITO, en las fechas señaladas para su pago, según consta en las referidas letras de cambio o LETRAS ELECTRÓNICAS.

e) **LETRA ELECTRÓNICA:** Es el documento generado por el EMISOR a través de medios electrónicos, que ampara cantidades denominadas en moneda nacional con cargo al EMISOR y a favor del CLIENTE derivadas de la proveeduría de bienes, servicios o de ambos; este documento es generado en el sistema de cómputo del EMISOR y debe contener como mínimo lo siguiente: (1) Denominación del EMISOR, (2) Nombre o denominación del CLIENTE, (3) Mención de ser LETRA ELECTRÓNICA, (4) Número de letra asignado por el EMISOR, (5) Número de letra asignado por el EMISOR, (6) La fecha de emisión, (7) La fecha de vencimiento, (8) Detalle de las facturas que ampara la LETRA ELECTRÓNICA, incluyendo número e importe, y (9) El importe de la LETRA ELECTRÓNICA. La existencia de este documento se comprueba con la impresión del documento que hace el EMISOR y a través de consulta vía módem de los registros que obran en el sistema de cómputo del EMISOR.

f) **PRECIO:** Es la contraprestación que en su caso pague FACTOR al CLIENTE por la celebración de cada operación de FACTORAJE FINANCIERO que se realice de conformidad con lo estipulado en este contrato.

g) **VALOR NOMINAL:** Es la cantidad que de conformidad con las letras de cambio o las LETRAS ELECTRÓNICAS que documenten los DERECHOS DE CREDITO, debe pagar el EMISOR de los mismos al CLIENTE.

SEGUNDA OBJETO.- Las partes celebran el presente contrato con el objeto de establecer los términos y condiciones bajo los cuales el CLIENTE pueda estar en posibilidades de transmitir a FACTOR, y éste último de adquirir los DERECHOS DE CREDITO emitidos a su favor a que se refiere el inciso h) de la Declaración I anterior.

TERCERA.- TRANSMISION DE DERECHOS DE CREDITO.- Las PARTES convienen en que el CLIENTE transmitirá a FACTOR los DERECHOS DE CREDITO emitidos a su favor que de conformidad con este contrato puedan ser adquiridos por FACTOR, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen en este contrato, y por medio de CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO, elaborados de acuerdo con el formato de contrato que como anexo "A" forma parte integral del presente instrumento.

CUARTA.- REQUISITOS PARA TRANSMISIÓN.- FACTOR y el CLIENTE convienen en que previamente a la celebración de cualquier CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO, se deberá cumplir con lo siguiente:

1.- Solamente podrán transmitirse aquellos DERECHOS DE CREDITO no vencidos denominados en moneda nacional o extranjera, emitidos a favor del CLIENTE con cargo a EMISORES previamente aprobados por FACTOR.

2.- Los DERECHOS DE CREDITO que el CLIENTE pretenda transmitir deben derivarse de operaciones comerciales de proceduría de bienes, de servicios o de ambos que el CLIENTE celebre en cumplimiento de su objeto social, y estar documentados en letras de cambio o en LETRAS ELECTRÓNICAS.

3.- La fecha de vencimiento de los DERECHOS DE CREDITO que el CLIENTE pretenda transmitir no excederá de 180 días naturales ni será menor a 10 días naturales contados a partir de la fecha en la que el CLIENTE los proponga a FACTOR para la realización de operaciones de FACTORAJE FINANCIERO.

4.- Los DERECHOS DE CREDITO que el CLIENTE proponga a FACTOR para operaciones de FACTORAJE FINANCIERO deberán ser propiedad del CLIENTE y estar libres de gravámenes o limitaciones de dominio.

5.- Los DERECHOS DE CREDITO que el CLIENTE ofrezca a FACTOR deberán derivarse de la proceduría de bienes y/o servicios que hayan sido entregados y aceptados a, y por los EMISORES a su entera satisfacción, por lo que desde ahora las PARTES convienen en que no serán aceptados DERECHOS DE CREDITO derivados de ventas a consignación, comisión o similares.

6.- Tampoco serán aceptados DERECHOS DE CREDITO emitidos por empresas subsidiarias, filiales o por sucursales del CLIENTE, o bien por alguna empresa controladora o matriz del CLIENTE.

7.- Las LETRAS ELECTRÓNICAS que amparen DERECHOS DE CREDITO propuestos, deberán reunir los requisitos que se señalan en la cláusula PRIMERA de este contrato en el apartado donde se define LETRA ELECTRÓNICA.

8.- Las letras de cambio que amparen DERECHOS DE CREDITO propuestos, deberán reunir los requisitos que se señalan para las letras de cambio en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Con independencia de lo anterior, la transmisión de los DERECHOS DE CREDITO que en su caso proponga el CLIENTE a FACTOR, estará sujeta a los acuerdos que en su caso tenga FACTOR con los EMISORES de dichos derechos, a la disponibilidad de recursos con que cuente FACTOR para realizar la operación y a los límites impuestos en la Ley General de Organizaciones Auxiliares del Crédito y las Reglas Básicas para la Operación de Empresas de Factoraje Financiero.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA TRANSMISION.- Las PARTES convienen en el siguiente procedimiento para llevar a cabo la transmisión de los DERECHOS DE CREDITO que en su caso proceda:

1.- EL CLIENTE.- Propondrá a FACTOR la transmisión de DERECHOS DE CREDITO que reúnan los requisitos señalados en la cláusula CUARTA anterior, proporcionando la información que le solicite FACTOR, a efecto de que este último

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

107

F

esté en condiciones de verificar la existencia de los **DERECHOS DE CREDITO** propuestos.

2.- Si **FACTOR** acepta la propuesta del **CLIENTE**, le hará saber el **PRECIO** de los **DERECHOS DE CREDITO** calculado de conformidad a lo señalado en la cláusula **OCTAVA** de este contrato y el monto de la comisión a que se refiere la cláusula **DECIMA**.

3.- Si el **CLIENTE** está de acuerdo con los importes correspondientes al **PRECIO** y a la **COMISION**, las **PARTES** llevarán a cabo la transmisión de los **DERECHOS DE CREDITO** mediante un **CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO**, elaborado de acuerdo con el formato de contrato que como anexo "A" forma parte integrante del presente instrumento.

4.- Al momento de celebrar el **CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO** a que se refiere el numeral anterior, el **CLIENTE** deberá entregar a **FACTOR** toda documentación que compruebe la existencia de los **DERECHOS DE CREDITO**, así como la necesaria para su cobranza. Por lo que se refiere a **LETRAS ELECTRONICAS**, deberá entregar como mínimo una copia de la impresión de la **LETRA ELECTRONICA** y la clave de identificación de Proveedor (**NIP**).

5.- Tratándose de operaciones de **FACTORAJE FINANCIERO** en las que los **DERECHOS DE CREDITO** se encuentren documentados en letras de cambio, éstas últimas deberán endosarse en propiedad a favor de **FACTOR** por un apoderado del **CLIENTE** con facultades para otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**. El texto del endoso será el siguiente:

ENDOSO EN PROPIEDAD A FAVOR DE FACTOR, S.A. DE C.V., O.A.C.

DENOMINACIÓN DEL CLIENTE

**NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL APODERADO
LUGAR Y FECHA**

6.- La transmisión de los **DERECHOS DE CREDITO** se hará sin reserva ni limitación alguna y comprenderá todos los derechos accesorios a los **DERECHOS DE CREDITO** transmitidos.

7.- El **CLIENTE** garantiza y se obliga a que los **DERECHOS DE CREDITO** transmitidos a **FACTOR** serán pagaderos únicamente en las plazas y en las fechas señaladas en los mismos.

8.- El **CLIENTE** manifiesta su entera conformidad en que, para el caso de que el formato de **CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO** sea llenado por el propio **CLIENTE**

FALLA DE ORIGEN
TESIS CON

antes de celebrar la operación, los espacios correspondientes a la cantidad que FACTOR le entregará como PRECIO y al importe del depósito que realice FACTOR, serán llenados una vez que FACTOR reciba el contrato, por lo que el CLIENTE desde ahora lo acepta como válido aunque el tipo mecanográfico sea distinto al empleado por el CLIENTE para requisitar los demás datos del contrato.

SEXTA.- ALCANCE Y LIMITES DEL PRESENTE CONTRATO.- Toda vez que la firma del presente contrato es únicamente con el propósito establecido en la cláusula SEGUNDA anterior, el CLIENTE reconoce expresamente que la firma de este instrumento no obliga a FACTOR a la celebración de un mínimo o máximo de CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO, ni a la adquisición de montos mínimos o máximos de DERECHOS DE CREDITO, pues con independencia de que se cumpla con lo dispuesto en la cláusula CUARTA anterior, FACTOR, tiene la obligación de ajustarse en todo momento a lo dispuesto en el artículo 45-R de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEPTIMA.- EXISTENCIA Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS DE CREDITO.- En este contrato el CLIENTE manifiesta expresamente que esta consistente de que en términos de lo dispuesto en el artículo 45-E de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, está obligado a garantizar la existencia y legitimidad de los DERECHOS DE CREDITO que transmita a FACTOR al tiempo de celebrar los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO correspondientes.

OCTAVA.- PRECIO DE LOS DERECHOS DE CREDITO.- Las PARTES acuerdan que el PRECIO de los DERECHOS DE CREDITO que FACTOR deba pagar al CLIENTE por cada operación de FACTORAJE FINANCIERO que FACTOR acepte celebrar se determinará en el CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO que corresponda.

Las PARTES convienen en que el PRECIO de cada uno de los DERECHOS DE CREDITO que el CLIENTE transmita a FACTOR, en virtud de los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO que en su caso celebren las PARTES, se determinará multiplicando el VALOR NOMINAL de los DERECHOS DE CREDITO por la TASA ANUAL APLICABLE, dividiendo el resultado entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales a transcurrir entre la fecha de celebración del CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO y la fecha de vencimiento del DERECHO DE CREDITO que corresponda.

LA TASA ANUAL APLICABLE, será la que resulte de adicionar a la TASA TIIE que más adelante se defina, los puntos porcentuales que de común acuerdo fijen las PARTES al momento de celebración de cada CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO.

TASA TIIE: Es la Tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días o, en su caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 o 28 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación con

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

109
H

anterioridad a la fecha de firma del CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO correspondiente.

En el evento de que el Banco de México dejará de determinar la TASA TIE, se utilizarán en su lugar, como tasas sustituidas para determinar la TASA ANUAL APLICABLE, las siguientes en el orden que se establece:

1.- TASA DE CESES: Es la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la descuento, de los certificados de la Tesorería de la Federación de la Federación, a plazo de 28 días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 o 29 días, en colocación primaria que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país con anterioridad a la fecha de firma del CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO correspondiente.

2.- TASA CPP: Es la última publicación del Costo de Capacitación a Plazo en moneda nacional, determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación con anterioridad a la fecha de firma del CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO correspondiente.

Para el caso de que no se publique ninguna de las tasas sustitutas anteriormente mencionadas, FACTOR y el CLIENTE determinarán para cada CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO la TASA ANUAL APLICABLE.

NOVENA.- FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE CREDITO.- Las PARTES convienen en que FACTOR pagará al CLIENTE el PRECIO de los DERECHOS DE CREDITO que el CLIENTE transmita a FACTOR mediante los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO que en su caso celebren, mediante el abono de la cantidad que corresponda de conformidad con el procedimiento pactado en la cláusula anterior, en la cuenta de cheques número _____ que el CLIENTE tiene en la sucursal _____ de Banco S.A., en la ciudad de _____.

El CLIENTE instruye en este acto a FACTOR para que el abono a que se refiere el párrafo anterior se realice por medio de transferencias electrónicas, por lo que el CLIENTE expresamente acepta como comprobante del pago del PRECIO por cada transmisión de DERECHOS DE CREDITO, los documentos que expida la institución de crédito desde la cual se realice la transferencia electrónica con motivo de la referida transferencia.

Para el caso de que el CLIENTE decida revocar la institución a que se refiere el párrafo anterior, deberá notificar por escrito a FACTOR cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en la que pretenda realizar una nueva operación de FACTORAJE FINANCIERO, y a partir de ese momento, el PRECIO de los DERECHOS DE CREDITO que en su caso adquiera FACTOR se realizará en el domicilio de FACTOR mediante cheque a nombre del CLIENTE una vez transcurridos 2 días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO correspondiente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así mismo, el CLIENTE autoriza en este acto y en forma irrevocable a FACTOR para que éste deduzca del PRECIO que FACTOR deba pagar al CLIENTE por cada operación de FACTORAJE FINANCIERO, los gastos, honorarios o cualquier costo que se genere como consecuencia de las transferencias electrónicas a que se refiere esta cláusula.

DECIMA.- COMISIONES.- FACTOR y el CLIENTE convienen en que este último pagará al primero, por cada CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO que celebren, una comisión por servicios financieros, la cual se calculará sobre el VALOR NOMINAL de los DERECHOS DE CREDITO objeto de los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO, se determinará de común acuerdo por las PARTES al momento de celebrar cada operación de FACTORAJE FINANCIERO y quedará estipulada en el CONTRATO DE FACTORAJE DE FINANCIERO correspondiente.

Así mismo, el CLIENTE se da por enterado en este acto que las comisiones a que se refiere esta cláusula causan el impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de las disposiciones fiscales vigentes y por tanto se obliga desde ahora al pago del mismo.

El CLIENTE desde ahora autoriza en forma irrevocable a FACTOR para que descuento del importe que deba pagar al CLIENTE como PRECIO por cada operación de FACTORAJE FINANCIERO, el monto de la comisión por servicios financieros que se haya acordado y el del IVA correspondiente.

DECIMO PRIMERA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL CLIENTE.- Durante la vigencia del presente contrato y de los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO que en su caso celebren las PARTES, el CLIENTE se obliga a cumplir con lo siguiente:

- 1.- Notificar al FACTOR cualquier cambio en sus estatutos sociales, en su estructura corporativa o referente a la modificación, otorgamiento o revocación de poderes.
- 2.- Notificar a FACTOR respecto de cualquier embargo que sufra sobre sus activos como consecuencia de mandato de autoridad judicial, laboral, fiscal o administrativa dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha en que dicho embargo tenga lugar.
- 3.- Eliminar de su activo los DERECHOS que haya transmitido a FACTOR, pues las operaciones de FACTORAJE FINANCIERO implican, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que el propietario de los DERECHOS DE CREDITO objeto de esas operaciones es FACTOR.
- 4.- No recibir pagos de EMISORES de DERECHOS DE CREDITO transmitidos a FACTOR, por lo que para el caso de que reciba cualquier pago respecto de dichos derechos, deberá entregarlo a FACTOR dentro de las 24 horas siguientes al momento en el que lo reciba, caso contrario, pagará a FACTOR por concepto de pena convencional la cantidad que resulte de multiplicar por dos el PRECIO que FACTOR haya pagado por los DERECHOS DE CREDITO de que se trate, lo anterior, con independencia de las sanciones civiles y penales a las que se haga acreedor.

5.- Devolver a FACTOR todos los pagos que por cualquier motivo reciba en exceso con motivo de la entrega del PRECIO de los DERECHOS DE CREDITO transmitidos, esta devolución deberá hacerse dentro de las 48 horas siguientes al momento en el que lo reciba, caso contrario, pagará a FACTOR por concepto de pena convencional la cantidad que resulte de multiplicar por dos el PRECIO que FACTOR haya pagado por los DERECHOS DE CREDITO de que se trate.

DECIMO SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato estará vigente durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de su firma y se revocará automáticamente por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por terminado con treinta días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del periodo que corresponda.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, FACTOR tiene el derecho de darlo por terminado anticipadamente en cualquier tiempo y en forma unilateral mediante aviso por escrito presentando en el domicilio señalado por el CLIENTE con treinta días naturales de anticipación.

DECIMO TERCERA.- AUTORIZACIÓN A FACTOR.- El CLIENTE en este acto autoriza expresamente y en forma irrevocable a FACTOR, para que este último lleve acabo las investigaciones que considere necesarias o convenientes sobre el comportamiento crediticio del CLIENTE, pudiendo hacerlas por sí, por conducto de sociedades de información crediticias o por conducto de las personas físicas o morales que FACTOR, estime convenientes. El CLIENTE manifiesta conocer la naturaleza y alcance de las investigaciones cuya realización autoriza en esta cláusula.

DECIMO CUARTA.- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se causen con motivo del presente contrato y con motivo de los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO que se celebren como consecuencia del mismo, incluidos los derivados de su ratificación ante fedatario público y de la notificación que deba hacerse en los términos del artículo 45-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, serán con cargo al CLIENTE.

DECIMO QUINTA.- DOMICILIOS.- Las PARTES señalan como domicilios convencionales para todos los efectos del presente contrato y de los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO, que en su caso celebren las PARTES los siguientes:

EL CLIENTE:

FACTOR:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DECIMO SEXTA.- LEGISLACION APLICABLE.- Para todo lo no previsto en este contrato o que concierne a la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente instrumento y/o en los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO que en su caso celebren las PARTES, someten

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

K

expresamente a lo dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las leyes mercantiles vigentes, el Código Civil para el Distrito Federal y demás leyes supletorias y complementarias aplicables.

DECIMO SÉPTIMA.- JURISDICCION.- Para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo estipulado en el presente contrato y/o de los **CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO** que en su caso celebren las **PARTES**, el **CLIENTE** y **FACTORAJE** expresamente convienen en someterse a la competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de _____ renunciando en consecuencia al fuero jurisdicción y/o competencia de diverso tribunal que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DECIMO OCTAVA.- CONTRATOS NORMATIVOS DE FACTORAJE FINANCIERO ANTERIORES.- Las **PARTES** en este acto y de común acuerdo, dan por terminados todos los contratos normativos de factoraje financiero que hayan celebrado con anterioridad, en especial por lo que se refiere al contrato normativo número _____ de fecha _____ de _____ de _____ ().

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS CLAUSULAS ANTERIORES SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE _____ A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DE _____.

EL CLIENTE

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

AFODERADO

**FACTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO**

AFODERADOS

ANEXO "A"

**APARTADO "A"
CONTRATO DE FACTORAJE
FINANCIERO QUE FORMA PARTE DEL
CONTRATO NORMATIVO DE
FACTORAJE.**

Número:
De fecha:

**APARTADO "B"
CONTRATO DE FACTORAJE
FINANCIERO.**

No:
De Fecha:
No. de Documentos

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Contrato de Factoraje Financiero (CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO) que celebran _____ (EL CLIENTE) y FACTOR S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

El CLIENTE y FACTOR declaran:

I.- Que en esta fecha o con anterioridad a la misma, celebraron un Contrato Normativo de Factoraje Financiero (el CONTRATO NORMATIVO), cuyos datos se anotan en el apartado "A" de este instrumento, por virtud del cual, las partes convinieron la forma y términos en los cuales se efectuarían las respectivas operaciones de factoraje financiero, mediante la celebración de (los) CONTRATO(S) DE FACTORAJE FINANCIERO.

II.- Para los efectos de la operación de factoraje que se pretende efectuar, las definiciones, términos y condiciones que rigen este CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO, se entienden exactamente iguales a las que se pactaron en el CONTRATO NORMATIVO.

III.- Que en cumplimiento y ejecución de lo estipulado en el CONTRATO NORMATIVO, es voluntad celebrar el presente CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El CLIENTE transmite en este acto y FACTOR adquiere, los DERECHOS DE CREDITO descritos en la relación que consta en el reverso de este contrato y forma parte integral del mismo, haciendo entrega de toda la información y documentación que comprueba su existencia. Así mismo, el CLIENTE garantiza a FACTOR la existencia y legitimidad de los DERECHOS DE CREDITO transmitidos.

SEGUNDA.- La TASA ANUAL APLICABLE a la operación de factoraje pactada en este CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO es el resultado de sumar _____ puntos porcentuales a la TASA TIIE, según está definida en el CONTRATO NORMATIVO.

De conformidad con lo anterior, las partes pactan que la TASA ANUAL APLICABLE para este CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO es del _____% () anual que se aplicará al VALOR NOMINAL de los DERECHOS DE CREDITO.

TERCERA.- El CLIENTE se obliga a pagar en este acto a FACTOR, una comisión por servicios financieros de _____% la cual se aplica al VALOR NOMINAL de los DERECHOS DE CREDITO.

CUARTA.- Las PARTES pactan como PRECIO total de los DERECHOS DE CREDITO la cantidad debidamente estipulada en el inciso c) de la relación que al reverso se señala, y que FACTOR pagará a el CLIENTE en la forma y términos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

señalados en el CONTRATO NORMATIVO. El CLIENTE otorga expresamente su conformidad con esta cantidad.

QUINTA.- Derivado de las diversas aplicaciones en este CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO y en el CONTRATO NORMATIVO que el CLIENTE se obligó a pagar a FACTOR, el importe total a ser entregado a el CLIENTE (IMPORTE TOTAL ENTREGADO), de conformidad con lo establecido en el CONTRATO NORMATIVO, es la cantidad debidamente estipulada en el inciso c) de la relación que al reverso se señala, y que FACTOR entregará a el CLIENTE en la forma y términos señalados en el CONTRATO NORMATIVO. El CLIENTE otorga expresamente su conformidad con esta cantidad.

SEXTA.- Para todos los efectos que correspondan, las partes celebran el presente CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO en la cantidad señalada en el CONTRATO NORMATIVO, en la fecha consignada en el Apartado "B" de este instrumento, asimismo, señalan los mismos domicilios que se pactaron en dicho CONTRATO NORMATIVO, sometiéndose expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales, así como a la Legislación en él señalados, renunciando a cualquier otra que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiese corresponderles.

**FACTOR, S.A. DE C.V.
ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO**

APODERADOS

**FACTOR, S.A. DE C.V.
ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO**

**Descripción de DERECHOS DE CREDITO transmitidos a FACTOR, S.A. DE C.V.
ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESTIS CON
FALLA DE ORIGEN**

115

N

TIPO DE DERECHO DE CREDITO	NUMERO DE DOCUMENTO	VALOR NOMINAL	FECHA DE VENCIMIENTO	NOMBRE DEL DEUDOR

1. SUMA VALOR NOMINAL DERECHOS DE CREDITO: \$ _____ (pesos/100mn)	2. PRECIO TOTAL DERECHOS DE CREDITO: \$ _____ (pesos/100m.n.)	3. IMPORTE TOTAL ENTREGADO: \$ _____ (pesos/100m.n.)
---	---	--

Los DERECHOS DE CREDITO descritos anteriormente han sido transmitidos en propiedad a FACTOR, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, formando parte integral del CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO identificado en el anverso de este documento.

El CLIENTE garantiza bajo protesta de decir verdad que los DERECHOS DE CREDITO descritos en la misma están vigentes y que derivan de operaciones reales de compra venta de bienes o prestaciones de servicios, reconociendo la legítima titularidad que a partir de esta fecha tiene FACTOR sobre dichos DERECHOS DE CREDITO.

**TESTIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO 2

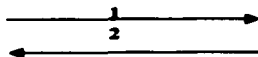
- i. Factoraje sin recurso.
- ii. Factoraje con recurso.
- iii. Factoraje a proveedores.
- iv. Factoraje internacional.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

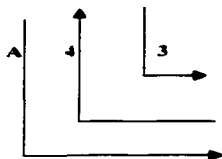
117

**FACTORAJE
SIN
RECURSO**

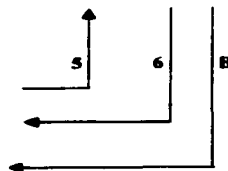
**EMPRESA
(PROVEEDOR DE
BIENES O
SERVICIOS)**



**SU CLIENTE
(DEUDOR)**



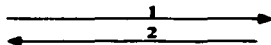
FACTORAJE



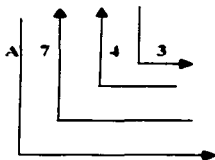
1. Venta de bienes o servicios.
 2. Firma cuentas por cobrar.
 3. Cede o endosa documento a la empresa de factoraje.
 4. Paga el importe acordado.
 5. Al vencimiento se presenta a cobrar el documento.
 6. Paga el documento.
- A. En caso de no pago.
B. Empresa de Factoraje asume el quebranto.

**FACTORAJE
CON
RECURSO**

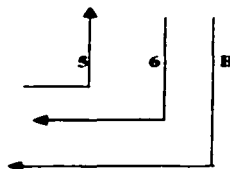
**EMPRESA
(PROVEEDOR DE
BIENES O
SERVICIOS)**



**SU CLIENTE
(DEUDOR)**



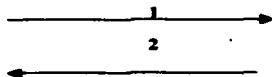
FACTORAJE



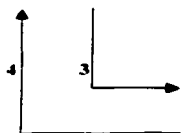
- 1 Venta de bienes o servicios.
 - 2 Genera cuenta por cobrar.
 - 3 Cede o endosa documento a la empresa de factoraje.
 - 4 Anticipa el porcentaje acordado.
 - 5 Al vencimiento se presenta a cobrar.
 - 6 Paga.
 7. Reintegra remanente
- A. En caso de no pago.
B. Opera el recurso.

**FACTORAJE
A
PROVEEDORES**

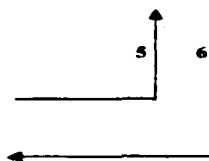
**EMPRESA
(PROVEEDOR DE
BIENES O
SERVICIOS)**



**SU CLIENTE
(DEUDOR)**

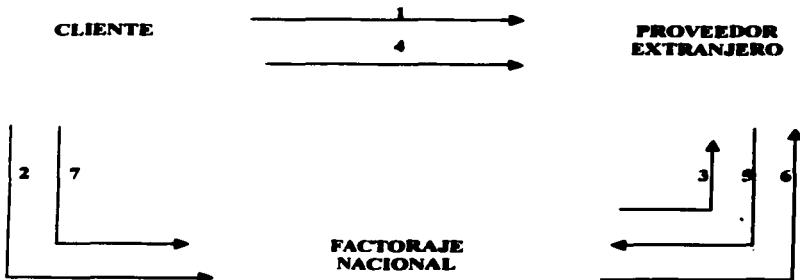


FACTORAJE



1. Provee de bienes o servicios.
2. Emite cuenta por cobrar (por lo regular título de crédito).
3. Cede o endosa documento a la empresa de factoraje.
4. Paga el 100% del documento.
5. Al vencimiento cobra el documento.
6. Paga.

**FACTORAJE
INTERNACIONAL***



1. Hace pedido por pagar a plazo.
2. Proporciona información general y firma contrato.
3. A través del corresponsal internacional ofrece pago contra documento.
4. Envía mercancía.
5. Envía documento a través de la agencia corresponsal.
6. Factoraje nacional paga contra documento al corresponsal.
7. Al vencimiento del plazo pactado, el cliente paga a factoraje.

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho Bancario. Editorial Porrúa. Primera Edición 1978. México.
- ACOSTA ROMERO, Miguel, Nuevo Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Editorial Porrúa. Sexta Edición 1997. México.
- ADAME GARDUÑO, Roberto, El Factoraje como Alternativa Financiera. Editorial Montealto. 1998. México.
- ATHIE GUTIERREZ, Amado, Derecho Mercantil. Editorial Mc Graw Hill. Primera Edición 1997. México.
- BESCOS TORRES, Modesto, Factoring y Franchising: Nuevas técnicas de dominio de los mercados exteriores. Editorial Pirámide. 1990. Madrid.
- BONEO VILLEGAS, Eduardo, Contratos Bancarios Modernos: Banca Moderna. leasing, factoring, underwriting. Editorial Abeledo-Perrot 1984. Argentina.
- BUGEDA - LEON, Jesús y Rodolfo, Estudios de Derecho Bursátil, en homenaje a Octavio Igarúa Ariza. Editorial Porrúa. Primera Edición 1997. México.
- DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, Tratado de Derecho Bancario y Bursátil. Seguros. Fianzas. Organizaciones Auxiliares del Crédito. Grupos Financieros. Editorial Porrúa. Primera Edición 1999. México.

TESTIS CON
FALLA DE ORIGEN

GARCIA-CRUCES GONZALEZ, José, El Contrato de Factoring, Editorial Tecnos.
1990 España.

IGARTUA ARAIZA, Octavio, Introducción al Estudio del Derecho Bursátil Mexicano.
Editorial Porrúa. Segunda Edición 1998. México.

RUIZ TORRES, Humberto, Elementos de Derecho Bancario, Editorial Mc Graw Hill.
1997. México.

SERGE Rolin, Le factoring. Apéndice: El factoring en España, Trad. Augusto De
Gálvez-Cañero Pidal. 1975. España.

LEGISLACION

Código Civil para el Distrito federal.

Código de Comercio.

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley Orgánica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Reglas para la Operación de Empresas de Factoraje Financiero.

OTRAS FUENTES

CABANELLAS Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliastra S.C.R. Edición 21ª. Buenos Aires Argentina. 1989.

CERON ESPINOZA. Javier, "Propondrá la SHCP normas legales para regular el Factoraje". En Diario el Heraldo 1-F. 19 de Septiembre de 1989.

Diccionario de la Real Academia Española. TIII. Madrid. España. 1981.

El Factoraje Actual en México. AMEFAC (Asociación Mexicana de Empresas de Factoraje. A.C.) México. 1989.

GARRONE José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot. Segunda Edición. Buenos Aires Argentina. 1993.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México 1987.